

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO



Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado

**Criterios judiciales de valoración de pericia psicológica de
actos libidinosos; Menores de edad, Sullana 2019**

Autor:

Villalobos Zevallos Gerson Jair

Asesor:

Código ORCID 0000-0001-9673-0435 - Dra. Zapata Periche, Isidora Concepción

Piura – 2021

1. Palabras clave.

Tema	Actos Libidinosos, Criterios judiciales.
Especialidad	Derecho penal

Keywords:

Topic	Libidinous Acts, Judicial opinion.
Specialty	Criminal law

Línea de investigación:

Línea de Investigación	Instituciones del derecho procesal y penal
Área	Ciencias Sociales.
Sub área	Derecho.
Disciplina	Derecho.
Sub-línea o campos de investigación	Derecho Procesal Penal

2. Título

**Criterios Judiciales de Valoración de Pericia Psicológica de Actos Libidinosos;
Menores de Edad, Sullana 2019**

**Judicial Criteria for the Assessment of Psychological Expertise of Libidinous
Acts; Minors, Sullana 2019**

3. RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar los criterios judiciales de valoración de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores en el distrito judicial de Sullana 2019, se empleó una metodología según el objeto de estudio fue básica, de diseño no experimental y según su orientación descriptiva, porque, estuvo dirigida a producir conocimientos y destinó, para ello, se aplicó el instrumento encuesta realizada por el investigador a tres jueces que conforman el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, así como la ficha de análisis documental a un muestra de veinte sentencias de actos libidinosos, mismas que fueron procesadas mediante el programa Excel, con los siguientes resultados a) Se indicó que; los criterios judiciales empleados por los magistrados, se encuentran especificados en: la sana crítica (33.40%), el dictamen pericial (33.3%) y la Fundamentación en (33%). b) Se analizó los argumentos del juzgado penal colegiado, en base la utilidad y pertinencia como prueba del delito (25%) siempre que la pericia cumpla con los estándares previstos en el Acuerdo Plenario N° 4-2015; es eficaz en el proceso penal (25%) porque permite establecer la existencia o no de la afectación psicológica que tiene la víctima como consecuencia del delito perpetrado en su contra. c) Se detalló las formas bajo las que se desarrollan la fundamentación jurídica, fáctica y afectación psicológica, la fundamentación jurídica se manifiesta en el bien jurídico tutelado, es decir, la indemnidad sexual (100%); la tipicidad (90%) y la penalidad (85%); la violencia (80%) y la relación entre la acción y el delito investigado (95%) y el daño cometido en las víctimas de delitos sexuales (95%). Concluyendo Se determinó que, valoración de ambas variables es del 75% denotando pasividad y en crecimiento del 57% de los criterios judiciales y 92% en aspectos de actos libidinoso en cuanto a la pericia psicológica.

Palabras clave: Actos, criterios, judiciales, libidinosos y pericia.

4. ABSTRACT

The present investigation had as objective determine the judicial criteria for evaluating psychological expertise in the sentences of libidinous acts of minors in the judicial district of Sullana 2019, a methodology was used according to the object of study was basic, of non-experimental design and according to Its descriptive orientation, because it was aimed at producing knowledge and for this purpose, the survey instrument carried out by the researcher was applied to three judges that make up the Collegiate Criminal Court of Sullana, as well as the document analysis file to a sample of twenty sentences of libidinous acts, which were processed using the Excel program, with the following results a) It was indicated that; The judicial criteria used by the magistrates are specified in: the sound criticism (33.40%), the expert opinion (33.3%) and the Foundation in (33%). b) The arguments of the collegiate criminal court were analyzed, based on their usefulness and relevance as evidence of the crime (25%) provided that the expertise meets the standards set forth in Plenary Agreement No. 4-2015; it is effective in the criminal process (25%) because it allows establishing the existence or not of the psychological affectation suffered by the victim as a consequence of the crime perpetrated against him. c) The forms under which the legal, factual and psychological grounds are developed were detailed, the legal grounds are manifested in the protected legal right, that is, sexual indemnity (100%); the typicality (90%) and the penalty (85%); violence (80%) and the relationship between the action and the crime under investigation (95%) and the harm done to victims of sexual crimes (95%). Concluding It was determined that the valuation of both variables is 75% denoting passivity and a growth of 57% of the judicial criteria and 92% in aspects of libidinal acts in terms of psychological expertise.

Key words: Acts, expertise, judicial, libidinous and opinion.

ÍNDICE

1. PALABRAS CLAVE	i
2. TÍTULO	ii
3. RESUMEN	iv
4. ABSTRACT.....	v
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	1
5.1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA	1
5.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
5.3. PROBLEMA	14
5.4. CONCEPTUACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES....	16
CAPITULO II: METODOLOGÍA	22
6.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	22
6.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	22
6.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	23
CAPITULO III: RESULTADOS	
7. RESULTADOS	28
CAPITULO IV: ANALISIS Y DISCUSION	
8. ANÁLISIS DISCUSIÓN.....	39
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
9. CONCLUSIONES	43
CAPÍTULO VI: AGRADECIMIENTO	45
CAPITULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS Y APÉNDICE.....	52

5. Introducción

5.1. Antecedentes y Fundamentación Científica

5.1.1. Antecedentes

En el proceso de búsqueda respecto a trabajos previos de investigación, a nivel internacional, se tiene:

El estudio de Cheuqueman (2017) realizado en Chile tuvo por objetivo analizar el testimonio de los menores de 18 años víctimas de delitos contra la libertad sexual, además la problemática planteada en dicho estudio fue si las declaraciones de los menores ultrajados sexualmente constituyen suficiente medio de prueba para condenar a sus agresores; se empleó una metodología analítica y se llegó a concluir que son tres los criterios que brinda la doctrina y son empleados por los jueces para los delitos sexuales siendo éstos: el contacto físico, la importancia de la acción y la connotación sexual; el examen psicológico se adiciona como prueba a la declaración del menor.

Asimismo, Barsallo Y Mirando (2016) desarrollaron una investigación en Costa Rica cuyo objetivo fue el análisis del artículo 159 de la normativa penal costarricense; el problema a resolver fue la posibilidad de determinar el aprovechamiento invocando a causales distintas entre la víctima y el sujeto agente; se empleó una metodología de tipo descriptiva-cualitativa y se logró concluir que el aprovechamiento sucede cuando un adulto interactúa sexualmente con un menor de edad y lo usa para complacer sus deseos carnales.

Además, Klap (2016) realizó un estudio en Chile donde analizó las medidas de protección empleadas en los procesos penales por los delitos sexuales en agravio de menores; se planteó como problemática si son adecuadas las medidas para proteger a los menores que han sufrido violencia sexual; se empleó una metodología analítica-crítico-descriptiva de método comparativo y se llegó a la conclusión que dichas medidas deben integrar programas sociales y asistencia al menor.

De igual forma, respecto a trabajos previos de investigación, a nivel nacional, se tiene:

El autor, Chávez, (2018) desarrolló una tesis en Lima, que tuvo por objetivo comprender y analizar los factores que llevan a la comisión del delito de actos contra el pudor; el problema que se planteó fue si hubo o no impunidad fáctica, jurídica o si hay relación entre ambas y cuáles son los factores que llevan a dicha situación; se empleó una metodología cualitativa, no experimental en base al estudio de casos y se concluyó que los factores que influyen en la comisión del delito contra el pudor son: la no persistencia incriminatoria, inasistencia a la entrevista Gesell y el desistimiento.

Lope (2018) realizó su investigación en Huaraz y tuvo por objetivo determinar las sentencias en sus dos instancias de actos contra el pudor conforme a los indicadores legales, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 01113-2013-70-0201-JR-PE-02; el problema se planteó bajo la interrogante ¿Cuál es la calidad de resoluciones según sus instancias sobre el ilícito penal de atentados contra el pudor en menores de edad; se empleó una metodología mixta, de nivel exploratorio-descriptivo, no experimental y transversal y se concluyó que la sentencia de apelación confirma la de primera instancia condenando al acusado por atentar contra el pudor.

Otro de los autores, Mayanga (2017) en su estudio realizado en Lima, analizó la valoración judicial de la prueba en delitos de actos contra el pudor en agravio de niños durante el año 2016; el problema que se planteó fue cómo se apreció la prueba en delitos de atentados contra la decencia; se empleó una metodología con enfoque cualitativo y se concluye que la efectividad de la prueba testimonial es estimada bajo parámetros que los magistrados inclinan a favor de la víctima.

Por su parte, Rojas (2017) en su tesis desarrollada en Huánuco, logró identificar los criterios usados por los jueces entre la tentativa de agresión sexual y atentados contra la honra de menores en las fiscalías; el autor utilizó un sistema básico-descriptivo-explicativo no experimental y logró deducir que los criterios se fundan en el Acuerdo Plenario N° 02-2005.

Y el autor Santacruz (2016) en su investigación desarrollada en Chiclayo, tuvo por objetivo precisar la calidad de las sentencias; siendo el problema saber cuál es la calidad de las sentencias en sus dos instancias para el delito de actos contra el pudor contra menores de edad según directrices legales, teóricas y jurisprudenciales en el caso N° 069-2011-JPU-SI, Lambayeque; se empleó una metodología de tipo mixta, de nivel exploratorio-descriptivo, no experimental, retrospectivo y transversal; se concluyó que la resolución de la sala de apelaciones confirma el veredicto de primer grado y condena con pena privativa de libertad al acusado por el delito de actos contra el pudor de menor de edad.

5.1.2. Fundamentación Científica

5.1.2.1. Criterios Judiciales

El (Acuerdo Plenario N° 4-2015) indica que; los criterios judiciales son las directrices y fundamentos empleados por los jueces penales para poder realizar la valoración a una determinada prueba actuada en juicio oral a través de (i) la sana crítica, (ii) el dictamen pericial y (iii) la fundamentación.

Por ello, en el citado Acuerdo Plenario N° 4-2015/CLJ-116 se establecen que los criterios de valoración de la prueba pericial se basan en las reglas de la sana crítica.

- (i) La sana crítica como ha manifestado Arazi (1991) es la verdad de los hechos sin equivocación alguna mediante la lógica, dialéctica, máximas de la experiencia, ciencias, artes auxiliares y la moral con la finalidad de expresar con fundamento la veracidad y pertinencia de la prueba en un proceso.

Alcalá-Zamora y Castillo (1936) refieren que la sana crítica debe exteriorizar un juicio razonado que indique los motivos de aceptar o rechazar, en todo o en parte, una opinión expuesta.

Por su parte, Alsina (1956) considera que las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia.

Los jueces no siempre consideran la pericia o testimonio del perito en sus decisiones, pero deben argumentar su veredicto en forma verificable sin alejarse de directrices científicas (Roxin, 2000)

En ese sentido, se ha establecido que los componentes que permiten estimar la prueba según las reglas de la sana crítica, se conforman por dos indicadores: a) el control de legalidad sobre la existencia o no de actividad probatoria ilícita (juicio de valorabilidad) y si tienen sentido incriminatorio; y b) valoración en sentido estricto para determinar si existe el elemento de prueba de cargo o incriminatoria (Acuerdo Plenario N° 4-2015)

En relación al control de legalidad, la licitud de la prueba, en este caso, de la pericia psicológica, no sea obtenida en forma contraria a la normativa procesal penal vigente; mientras que, la valoración en sentido estricto hace referencia al sustento suficiente para incriminar por el delito cometido. Por ejemplo, la pericia psicológica tomada al agraviado bajo los requisitos del código procesal penal, como prueba de un delito sexual (Costa, 2018).

Devis (2010) señala que la admisibilidad debe ser definida como la aceptación por parte del juez del medio de convicción que se presenta por las partes y en el que se califica con antelación su legalidad y pertinencia, sin que ello signifique una valoración de su fuerza probatoria.

Además, el ya citado Acuerdo Plenario N°04, en su fundamento 16° establece que la legislación peruana procesal se ha acogido a las reglas de la sana crítica, como se mencionó anteriormente. Ello, no limita la posibilidad de establecer determinadas bases para la evaluación, lo que sirve al magistrado como pautas apoyadas en la ciencia o técnica, recogidos sobre criterios de conocimientos que garantizan un proceso justo. (Fundamento 16° Acuerdo Plenario N° 04, 2015)

Por su parte, en esa línea, Colín (1964) explica que el perito es toda persona a quien se le atribuye capacidad técnico-científica o práctica en una ciencia o

arte, mientras que la pericia es la capacidad técnico-científica o práctica acerca de una ciencia o arte.

(ii) sobre el dictamen pericial Guasp (1968) refiere que es el informe que realiza un experto o especialista en determinada materia, dicho de otro modo, una pericia es una prueba del ámbito procesal, donde interviene un experto con el suficiente conocimiento en la materia, capaz de determinar el juicio de dicho informe.

Además, Silva y Valenzuela (2011) indican que la prueba pericial psicológica es una opinión emitida por un perito experto desde la perspectiva específica de su disciplina, siendo este conocimiento requerido para la decisión del órgano jurisdiccional.

En ese sentido, se considera como pericia psicológica a la prueba realizada por un especialista en psicología que es designado por el gobierno para comprobar el grado de perturbación emocional en relación al ilícito penal sufrido por la víctima y perpetrado por el inculgado. Por ello, el experto es quien colabora en la resolución del magistrado, sin hacer valoraciones jurídicas; pues el juez tiene la libertad de basar su resolución con argumentos que sustenten la separación del examen psicológico, sea porque no cumple con la técnica necesaria o porque resulta contradictoria respecto de los demás elementos de prueba actuados en el proceso (Chaia, 2010).

Para Rodríguez (2010) citado por Carreras, el dictamen o informe pericial se define como: “El documento donde el perito plasma los conocimientos especializados que posee sobre las cuestiones que se hayan sometido a su consideración.”

Castilla (2011) citado por Zambrano (2020) define al peritaje psicológico como: “Un instrumento importante dentro de la investigación de casos penales, ya que ofrece argumentos desde el punto de vista psicológico el cual se realiza con responsabilidad social para auxiliar a las víctimas, dándole en

la gran mayoría la razón y demostrando de qué manera las acciones de la contraparte son causa de sus deficiencias emocionales o de su personalidad.”

Además, mismo autor refiere que las opiniones periciales, son entendidas como el medio de prueba en el cual se aportan entendimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para estimar circunstancias importantes de un caso o adquirir credibilidad sobre ellos, no condicionan al juez y pueden ser estimados de acuerdo a la sana crítica, pero el magistrado no puede desestimar la dimensión dictamen pericial, ni científica, técnica o artísticamente ya que son los indicadores que van a permitir determinar los criterios judiciales empleados para llegar a una decisión que ponga fin al proceso.

Los aportes científicos y técnicos constituyen las teorías relevantes aceptadas por la comunidad científica que brindan conocimientos sobre una materia específica y la artística aporta el conocimiento de las artes a un determinado asunto, por ejemplo en las pericias grafotécnicas, donde no sólo se emplean conocimientos científicos, sino que también es imprescindible el estudio del arte de los trazos, es decir recurrir a la pintura, la caligrafía, el empleo y movimiento de la manos para determinar la autenticidad de una firma o de grafos que pueda ser imputados a su autor. Por ejemplo, la ciencia de la psicología que interviene en el escenario judicial por medio de peritajes.

La elección del tipo de pericia, corresponderá al ámbito científico o técnico dentro del cual puede encontrarse alguna luz para apreciar algún hecho controvertido. (Hernández, 2017)

Font Serra (2000), citado por (Luaces, 2004) manifiesta que: “Cuando los conocimientos, aptitudes o habilidades de una persona son reconocidos por la comunidad de la que forman parte, se sabe que es una persona experimentada o hábil en determinadas materias, o a través de un título conferido por el Estado se dice que aquella persona es perita o experta en aquello que conoce o sabe.”

Por tanto, el Fundamento 17° del IV Pleno Casatorio (2015) indica que el juzgador debe argumentar lógicamente la aprobación o desaprobación del dictamen, tomando para ello, las reglas que imperan el pensamiento humano; lo que promueve un control adecuado de las decisiones tomadas.

(iii) Por último, la fundamentación que se entiende por la base legal en donde se sustenta la prueba pericial, así como la bibliografía que pueda ser usada.

La estimación de un prueba se hace en la etapa de juzgamiento, pues conforme su nombre lo indica se procede a juzgar las pruebas actuadas y resolver el conflicto basándose en los recursos presentados (Binder, 1993),

Respecto de ello, los indicadores a través de los cuales puede sustentarse la prueba en materia penal son: a) La normatividad reflejada en los artículos 352° y 378° del Código procesal penal y b) la sentencia en relación a la prueba pericial, entendiéndose como tal, a la decisión final del juez penal.

- a) Conforme a la Normatividad en los artículos 352° y 378° de la norma procesal, sobre la valoración de la pericia psicológica cuenta con tres momentos: primero, que los datos cumplan con el reconocimiento del examinado; segundo, el dictamen escrito esté contenga antecedentes técnicos, análisis y conclusión; y tercero, sea expuesto, es decir el dictamen sea oralizado de acuerdo a lo regulado en el artículo 378° del código procesal penal. Además, para que el dictamen pericial sea considerado como prueba en juicio oral, debe haber sido admitido en la etapa de Acusación en concordancia con el artículo 352° de la norma procesal que refiere la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, es decir que sea compatible con el ordenamiento jurídico.
- b) Cabanellas (2003) refiere que la sentencia penal, que denota lo que se siente u opina; es decir, que se entiende así a la decisión del juez acorde con la norma aplicable al caso.

Existen dos tipos de sentencia en materia penal, una es la sentencia absolutoria regulada en el artículo 398° del código procesal penal, la misma que ordena la libertad del acusado, destacando la existencia o no del ilícito imputado, el fundamento por el que no se constituye delito, la declaración que el acusado no ha cometido el hecho, que existe una causal probada que lo exime o que las pruebas son insuficientes; y la segunda es la sentencia condenatoria, establecida en el artículo 399° que sustenta las penas y obligaciones que deberá cumplir el condenado.

5.1.2.2. Actos libidinosos

La Casación 790-2018 de San Martín, refiere que son un ataque a la libertad sexual que se configura con el tacto físico y tocamientos que involucren las zonas íntimas o sus proximidades, teniendo como único fin la obtención de placer sexual por parte del sujeto agente y determinándose a través de: (i) la naturaleza jurídica, (ii) la fundamentación fáctica y (iii) la afectación psicológica.

El tipo penal Actos contra el pudor en menores, se encontraba regulado en el Artículo 176° del Código Penal peruano y describía la siguiente conducta:

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170° realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

Sin embargo, dicho artículo ha sido reformado por el artículo 1 de la Ley N° 30838, del 04 de agosto del 2018, y reemplazado por el Artículo 176-A, bajo la denominación de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, que ha quedado redactado describiendo la conducta de aquella persona que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos atrevidos en

sus partes íntimas, actos con significado sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos.

Pacheco (2020) explica que se entiende por actos contra el pudor a los tocamientos libidinosos, morbosos, lujuriosos y lascivos que se realizan en el cuerpo de la niña, niño o adolescente sin la intención de realizar el acto sexual propiamente dicho. Asimismo, precisa lo siguiente:

(i) Los actos libidinosos en agravio de menores de edad, descrito en la Ley N° 30838 y la normativa penal vigente constituyen la naturaleza jurídica de este delito, entendiéndose como tal, al sentido legal que adquiere o de donde se origina la conducta delictiva. Los indicadores que permiten determinar el ilícito mencionado son: a) el bien jurídico, b) la tipicidad y c) la pena a imponer por dicha acción antijurídica.

a) El bien jurídico, es todo objeto, situación o relación protegido por el derecho penal, en este caso, aquello que la norma penal pretende proteger con la conducta de actos libidinosos es la indemnidad sexual del menor, ya que al contrario de la libertad sexual no constituye un acto de elección para tener o realizar actos de contenido sexual. En tanto los agraviados resultan ser pequeños menores de 14 años sin capacidad de conocer o razonar sobre la gravedad del hecho y daño que sufren por culpa del sujeto agente.

Bramont Arias y García Cantizano (1994) aluden que dentro de las transgresiones sexuales hay ciertos hechos que en relación con la edad de la víctima queda destituida la libertad; por ende, lo que se pretende resguardar es el desarrollo y seguridad física, psicológica y moral de los menores.

En esa línea de ideas, Peña Cabrera (2013) citando a Gaceta Penal, explica que la protección en la transgresión contra la libertad sexual en niños es el ejercicio de la sexualidad, en la forma que se vulnera el desarrollo de su personalidad lo que puede conllevar al desequilibrio mental, por no se tiene

en cuenta el consentimiento del menor afectado. El pudor es la esfera sexual íntima que le titular guarda con recato; es decir mantiene su intimidad libre de intromisión ajena. (Peña, 2017).

Finalmente, debe aclararse que la intangibilidad sexual se une con la urgencia de amparar y respaldar el normal desarrollo sexual del inocente que aún no ha alcanzado la madurez necesaria sea por su minoría de edad o porque carecen de anomalías que impiden comprender la ilicitud del coito.

- b) Respecto de la Tipicidad, consiste en la adecuación de la conducta humana al tipo penal descrito en la norma, dicho en otras palabras, constituye la subsunción de un acto realizado por el hombre como una conducta contraria a la ley que encaja en la norma penal. Por ejemplo, en los delitos sexuales, realizar tocamientos sobre las partes íntimas de un menor es la conducta descrita en el artículo 176° del Código penal.
- c) La penalidad, entendida como el castigo que recibe quien comete un delito y que implica una limitación de ciertos derechos. Por ejemplo, en el delito de actos libidinosos las penas son privativas de libertad y distintas en relación a la edad del menor:
 - Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
 - Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
 - Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.
 - Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la

víctima que el agente pudo prever; la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

(ii) La fundamentación fáctica, es la segunda dimensión de la variable actos libidinosos y está conformada por aquellas características que respaldan el hecho cometido y que se determinan a través de:

a) La naturaleza del hecho, constituye el respaldo, la forma como se ha cometido la acción, es decir, las características que determinan la conducta ilícita. Por ejemplo, en los delitos sexuales, si el acto se desencadenó con uso de fuerza o mediante engaño.

b) La relación del hecho, que quiere decir, la vinculación que existe entre el acto cometido y el delito por el que se está acusando. Por ejemplo, si se denuncia la acción de tocar y besar a una menor en sus senos, se debe aperturar investigación por actos contrarios al pudor, teniendo en cuenta si hubo o no penetración como elementos del tipo penal.

(iii) Finalmente, la afectación psicológica al menor, implica el nivel de daño causado física y mentalmente, el mismo que será determinado mediante:

a) El dictamen o prueba forense, que es la conclusión o informe presentado por un especialista, según se requiera para la comprobación del delito. Por ejemplo, el dictamen presentado por el psicólogo conforme a la Guía de evaluación mental de la Fiscalía.

La prueba forense tiene como fines:

- Determinar si existe afectación psicológica o alteración mental presente en el examinado con relevancia al hecho investigado, por medio de una conclusión clínica forense,

siendo ésta el indicador que compone la dimensión grado de afectación en la variable actos libidinosos.

- Establecer por medio de un análisis, la naturaleza del hecho constituyéndose en el segundo indicador para indicar si la acción comprende o no un acto violento.
- Precisar el rasgo de personalidad que tienen el encausado y el afectado, rescatando el comportamiento con que el examinado afronta la acción delictiva.
- Identificar la vulnerabilidad y factores de riesgo que pueda incrementar el estado emocional de la violencia.
- Responder al resto de solicitudes jurídicas, estableciendo la importancia de estimar el daño psíquico, que será el componente final para la medición de la variable actos contra la honra. (Guía De Evaluación Psicológica Del Ministerio Público, 2016).

Aunado a ello, es preciso resaltar lo que indica el (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2016) sobre la entrevista con el menor de edad que es personal y no existe intervención alguna de progenitores, familiares o apoderados. Además, se ha establecido que el encargado de la practicar el examen psicológico es un licenciado en psicología que pertenece a la institución y que cuenta con la experiencia forense explícita.

Además, el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2016-MIMP precisa que el certificado o informe sobre la valoración del daño psíquico tienen valor probatorio para acreditar la comisión de delito o falta de lesiones de daño psíquico.

5.2. Justificación de la investigación

La justificación de esta investigación estuvo basada en la valoración de la pericia psicológica como medio de prueba en las sentencias de los delitos de actos libidinosos en agravio de menores de edad en el Distrito Judicial de Sullana en el año 2019, identificando la forma y el criterio con que los jueces penales de la provincia resuelven estos casos en base a esta prueba.

Justificación Teórica: El estudio permite la confrontación de distintos conceptos sobre los criterios de valoración de la pericia psicológica como medio para probar delitos sexuales, pues el problema planteado se desarrolla en cada uno de los conceptos que comprenden las variables de estudio, generando controversia entre investigaciones precedentes y posteriores.

Justificación Práctica: En el aspecto práctico, el estudio se justifica por la necesidad de determinar la importancia que tuvo este medio de prueba en la resolución de condena o absolución por parte de los jueces de Sullana, ya que, al ser un instrumento necesario para determinar el daño emocional sufrido, se puede establecer la veracidad y carencias tanto del menor como del procesado, logrando de esta forma establecer los factores que más influyen en la comisión de este ilícito penal.

Justificación Social: Esta investigación fue útil para los pobladores de la provincia de Sullana, para las víctimas y los juzgadores, quienes con el desarrollo del estudio pudieron identificar los criterios para la validación de la pericia psicológica como medio de prueba para condenar a los agresores sexuales de menores y sobre todo porque evidencia la importancia de este medio de prueba para establecer la veracidad de los hechos denunciados.

Justificación metodológica: Los métodos del estudio requirieron una serie de técnicas para el análisis e identificación de los criterios judiciales en el delito de actos contra el pudor, para ello, fue necesario recopilar información de la doctrina y los sujetos de estudio a través de la entrevista a los magistrados y el análisis de sentencias.

Justificación Jurídica: Esta investigación pretendió la presentación de un Programa de Capacitación y Evaluación Judicial en los criterios de valoración de medios probatorios, con el fin de evaluar y determinar los criterios que aplican los jueces penales de Sullana para decidir sobre la condena en los delitos de actos de connotación sexual o libidinosos en agravio de menores de edad.

Además, el presente estudio ha sido la base para la presentación del Primer Informe donde se detallan las directrices adoptadas por los jueces penales de Sullana respecto de la valoración de pruebas en los delitos de actos de connotación sexual o libidinosa en agravio de menores de edad en el Perú.

5.3. Problema

5.3.1. Planteamiento del problema

En América Latina, el grupo más vulnerable respecto de la garantía de sus derechos fundamentales, es de los niños y adolescentes; y esto se ve reflejado en el crecimiento de casos de transgresiones en contra de menores, ya que conforme a Unicef cerca de un millón con cien mil, niños y adolescentes han sido víctimas de actos de índole sexual. (UNICEF, 2017)

Tan solo en Colombia, el 85,5 % de casos, equivalente a veintidós mil trescientos cuatro, corresponden a abuso contra menores, es decir que por día se registran 66 incidentes de abuso infantil; y en Argentina el incremento de menores víctimas de estos hechos, si bien resulta ser el delito menos denunciado, es motivo de preocupación, en razón a los dos mil procesos de índole sexual por año; mientras que, en México, existen veinticinco mil menores víctimas de violencia sexual.

Según un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud, entre los países que más delitos por violencia sexual presentan en América Latina son Bolivia, Perú y Brasil, con tasas que fluctúan entre el 5% y 15%.

Ante ello, en Perú al igual que en los demás países latinoamericanos, existen mecanismos de colaboración o ciencias auxiliares para la administración de justicia, es decir, procedimientos forenses que son necesarios en la investigación criminal y posterior decisión judicial. En el derecho penal, se busca castigar conductas delictivas, recabando todos los elementos de prueba necesarios para crear convicción sobre la responsabilidad penal y autoría de una persona. Como la última vía, la represión penal debe procurar la certeza y probanza de los hechos narrados; pues ésta es la única garantía de un proceso justo tanto para la víctima como para el acusado.

En la provincia de Sullana, durante el año 2019, se ha evidenciado que la conducta delictiva contra menores que presenta mayor incidencia es el delito de actos contra el pudor (Artículo 176-A), cuya modificatoria con la Ley N° 30838, del 04 de agosto del 2018, lo denomina: Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores. Evidencia de ello, se refleja en los diarios El Regional de Piura (2019), donde se relata la sentencia de 10 años a pena privativa de libertad que obtuvo la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Sullana en contra de XXXX por realizar tocamientos indebidos en agravio de un menor de edad. Y la sentencia de 20 años de pena privativa de libertad contra el docente de la Institución Educativa Idelfonso Coloma del distrito de Marcavelica, XYZ quien fue encontrado culpable por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana por el delito de tocamientos indebidos en contra de dos estudiantes (El Tiempo, 2018).

El problema que se ha identificado versa sobre las resoluciones judiciales o sentencias, en las cuales se valoran los medios probatorios presentados por la fiscalía y defensa técnica, que han sido admitidos en la etapa de control de acusación, pero, donde no se practica la pericia psicológica al investigado, lo cual resulta un medio contundente para determinar si existe o no algún rasgo anómalo en el comportamiento del presunto agresor.

Aunado a ello, se debe indicar que si bien se hace una evaluación psicológica al menor agraviado, en la sentencia, no siempre resulta determinante para la decisión de los jueces, quienes, deben pronunciarse y motivar su decisión en razón de este medio de prueba. Por ello, se estima necesario establecer criterios que permitan a la judicatura resolver y pronunciarse de forma uniforme respecto de la valoración de la pericia psicológica.

5.3.2. Formulación del problema

El problema científico a investigar, quedó redactado como sigue:

Problema General

¿Cuáles son los criterios judiciales de valoración de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores en el distrito judicial de Sullana 2019?

Problemas Específicos

¿Cuáles son los Criterios judiciales empleados por los juzgadores para la valoración de la pericia psicológica practicada a menores víctimas del delito de actos libidinosos en la provincia de Sullana 2019?

¿Cuáles son los argumentos del juzgado penal colegiado para la aprobación o desaprobación del dictamen pericial psicológico, en Sullana 2019?

¿Cuáles son las formas para dictar sentencia en los delitos de actos libidinosos?

5.4. Conceptuación y operacionalización de variables

5.4.1. Definición Conceptual

- **Actos libidinosos:** Aquel tocamiento lúbrico somático que el sujeto activo pretende sobre el cuerpo de la víctima que es un menor de edad, tales como manoseos, palpación, tocamientos de las partes genitales. (Mendoza, 2013)

- **Criterios Judiciales de valoración:** son las directrices y fundamentos empleados por los jueces penales para dar valor a una determinada prueba actuada en juicio oral. (IV Pleno Casatorio, 2015. Fundamento 16)
- **Sentencias:** La sentencia es la decisión del juez, la resolución que pone fin a una instancia del proceso. (Cabanellas, 2013)
- **Pericia psicológica:** es un medio de prueba procesal y personal, en donde interviene un especialista en la materia con el fin de determinar el juicio de dichas pruebas. (Guasp, 1968)

5.4.2. Definición operacional

La presente investigación se realizó mediante la observación y análisis de documentos y encuesta:

Variable 1: Criterios Judiciales. Son las directrices y fundamentos empleados por los jueces penales; que se dimensionan en la sana crítica y dictamen pericial para dar valor a una determinada prueba actuada en juicio oral. (Acuerdo Plenario N° 4-2015. IV Pleno Casatorio (2015) Fundamento 16)

Variable 2: Actos Libidinosos. Es un ataque a la libertad sexual que consiste en contactos físicos, tocamientos que afecten a zonas erógenas o a sus proximidades siendo el propósito de esta conducta el de obtener satisfacción sexual por el agente. (Corte Suprema, 2018)

Criterios Judiciales

Dimensiones

- Sana crítica
- Dictamen pericial
- Fundamentación

Indicadores

- Control de legalidad
- Sentido Estricto
- Científico
- Técnico
- Artístico
- Normatividad Art. 158° y 383° C.P.P.
- Acuerdo Plenario N° 04-2015/CLJ-116
- Sentencia

Actos Libidinosos

Dimensiones

- Naturaleza Jurídica
- Fundamentación Fáctica
- Afectación psicológica

Indicadores

- Determinación del Bien jurídico
- Tipicidad
- Pena
- Naturaleza del hecho
- Relación del hecho
- Dictamen o prueba forense
- Daño Psíquico

Operacionalización

Variable: Criterios Judiciales

Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Definición operacional	Indicadores	Ítems	Técnica Instrumento Escala
Criterios judiciales	Son las directrices y fundamentos empleados por los jueces penales, se divide en tres dimensiones: -Sana critica -Dictamen pericial -Fundamentación (Acuerdo Plenario N° 4-2015)	Sana critica	Se entiende a la verdad de los hechos, sin equivocación alguna mediante la lógica, dialéctica, máximas de la experiencia, ciencias, artes auxiliares y la moral con la finalidad de expresar con fundamento la veracidad y pertinencia de la prueba en un proceso.	Control de legalidad	1 ¿Es confiable como prueba del delito?	Instrumento: Cuestionario Puntuación: (0) = Sí; (1) = No Valoración: a) SI b) NO Escala: Nominal dicotómica
				Sentido Estricto	2 ¿La pericia resulta eficaz en el proceso penal?	
		Dictamen pericial	Es el informe que realiza un experto, es la prueba del ámbito procesal, donde interviene un experto con el suficiente conocimiento en la materia, capaz de determinar el juicio de dicho informe.	Científico	3 ¿El dictamen pericial ha emplea conocimiento y lenguaje técnico suficiente para explicar la prueba?	
				Técnico		
		Fundamentación	Se entiende por la base legal en donde se sustenta la prueba pericial, así como la bibliografía que pueda ser usada.	Normatividad Art. 158° y 383° C.P.P.	4 ¿La normativa penal establece criterios para valorar correctamente la prueba pericial psicológica?	
				Acuerdo Plenario N° 04-2015/CLJ-116	5 ¿Se han seguido las directrices del acuerdo plenario N°4-2015 para valorar la pericia psicológica?	
				Sentencia	6 ¿La decisión del juez está argumentada en base a la desaprobación del dictamen siguiendo los fundamentos planteados?	

Variable: Actos libidinosos

Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Definición operacional	Indicadores	Ítems	Técnica Instrumento Escala
Actos libidinosos	<p>Es un ataque a la libertad sexual que consiste en contactos físicos, tocamientos que afecten a zonas erógenas o a sus proximidades, se divide en tres dimensiones:</p> <p>-Naturaleza Jurídica -Fundamentación Fáctica -Afectación psicológica (Casación 790-2018/San Martín)</p>	Naturaleza Jurídica	Se entiende el sentido legal que adquiere o de donde se origina la conducta delictiva.	Determinación del Bien jurídico	1 ¿Se considera la indemnidad sexual respecto al delito de actos libidinosos?	<p>Instrumento: Fichas de análisis Documental</p> <p>Puntuación: (0) = Sí; (1) = No</p> <p>Valoración: a) SI b) NO</p> <p>Escala: Nominal dicotómica</p>
				La Tipicidad	1 ¿Se tipifica el delito mediante la pericia psicológica como actos libidinosos?	
				La Pena	2 ¿El peritaje realizado por el psicólogo determina la pena a imponer y nivel del delito?	
		Fundamentación Fáctica	Son aquellas características que respaldan el hecho cometido y que se determinan a través de la naturaleza del hecho y la relación del hecho.	Naturaleza del hecho	3 ¿El delito se cometió con violencia?	
				Relación del hecho	4 ¿Hay consistencia entre el hecho cometido y el delito investigado?	
		Afectación Psicológica	Implica el nivel de daño causado física y mentalmente, el mismo que será determinado mediante el dictamen forense y el daño psíquico causado.	Dictamen o prueba forense	5 ¿La conclusión del forense es entendible respecto el delito de actos libidinosos?	
				Daño Psíquico	6 ¿El resultado de la pericia precisa el nivel de daño producido en el menor?	

Elaborado : Gerson Villalobos.

5.5. Hipótesis

5.5.1. Hipótesis General

Más del 70%; se valora los criterios judiciales de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores de edad en el distrito judicial de Sullana.

5.5.2. Objetivo General

Determinar los criterios judiciales de valoración de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores en el distrito judicial de Sullana 2019.

5.5.3. Objetivos Específicos

Indicar criterios judiciales empleados por los juzgadores para la valoración de la pericia psicológica practicada a menores víctimas del delito actos libidinosos en la provincia de Sullana 2019

Analizar los argumentos del juzgado penal colegiado para la aprobación o desaprobarción del dictamen pericial psicológico, en Sullana 2019.

Detallar las formas para dictar sentencia en los delitos de actos libidinosos en la provincia de Sullana, 2019.

6. Metodología

a. Tipo y Diseño de investigación

El estudio fue de tipo básico, con enfoque mixto, porque permitió observar e interpretar un fenómeno social, en este caso los criterios adoptados por los juzgadores para valorar la pericia psicológica en el delito de acto de connotaciones sexuales o libidinosas en agravio de menores de edad.

Diseño de investigación

El diseño fue No experimental.

El método utilizado fue analítico - descriptivo porque consistió en realizar un análisis de las Sentencias de actos de connotación sexual o libidinosos en agravio de menores del Juzgado Penal Colegiado de Sullana para determinar la relevancia del empleo de criterios para valorar la pericia psicológica. Además, fue documental porque se orientó a analizar las resoluciones judiciales en las cuales se valora la pericia psicológica presentada como prueba en el proceso penal.

b. Población y muestra

La población estuvo conformada por 03 jueces que conformaron el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, es decir, la totalidad de los sujetos a investigar en igualdad de condiciones y la muestra por el número reducido de sujetos a investigar, en ese sentido, la población y muestra son los mismos 03 jueces que conformaron el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Sullana.

Además, se trabajó con una muestra de 20 sentencias de actos libidinosos para el análisis documental (actos contra el pudor) de menores de edad del año 2019 que representan la totalidad de casos ingresados según Reporte Anual del Poder Judicial, toda vez que representan casos concretos y verificables.

Las sentencias que se estudiaron fueron:

Exp. N° 729-2019	Exp. N° 1048-2018
Exp. N° 800-2019	Exp. N° 1395-2018
Exp. N° 134-2019	Exp. N° 939-2018
Exp. N° 375-2019	Exp. N° 452-2017
Exp. N° 671-2019	Exp. N° 528-2017
Exp. N° 1289-2019	Exp. N° 1331-2015
Exp. N° 339-2019	Exp. N° 1728-2015
Exp. N° 367-2018	Exp. N° 1025-2013
Exp. N° 2143-2018	Exp. N° 108-2013
Exp. N° 176-2018	Exp. N° 2655-2017

En base a ello, el esquema a desarrollar fue el siguiente:

M —————> v1 R v2

Donde:

M: muestra 03 jueces y 20 sentencias.

R: relación entre variables

V1: Criterios judiciales.

V2: Actos libidinosos.

c. Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas empleadas fueron la encuesta y el análisis de documentos.

Se aplicaron los siguientes instrumentos:

- Fichas de Análisis documental: esta técnica, permite contrastar la ocurrencia en los Expedientes Judiciales del Juzgado Penal Colegiado de Sullana sobre las variables de estudio con sus respectivos indicadores, con la finalidad de comprobar la hipótesis planteada.

La encuesta con su respectivo instrumento denominado cuestionario, fue elaborado por el investigador y consta de siete preguntas para la variable sentencias de actos libidinosos de menores de edad. Para la validación del instrumento, se realizó validación sustantiva, que fue desarrollado por tres expertos, magísteres en materia penal, a efectos que emitieran su veredicto sobre la certeza del cumplimiento de los objetivos. Además, se validó estadísticamente también la confiabilidad de dichos instrumentos.

- Cuestionario: *“Es un instrumento útil en la elaboración de la tesis y en la investigación científica, con el cual se recogen datos que sirve para la hipótesis. En su estructura, el cuestionario consta de un conjunto de preguntas”*. (Tafur, 1995)

VARIABLE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Criterios Judiciales	Encuesta	Cuestionario
Acto Libidinosos	Análisis documental	Fichas de análisis documental

Este instrumento fue elaborado por el investigador y constó de siete preguntas para identificar los indicadores de la variable criterios judiciales del Colegiado de la provincia de Sullana.

d. Validación y Confiabilidad

Para la validación del instrumento, se realizó un Juicio de Valor, aplicando una Ficha de Validación al Cuestionario, que fue desarrollado por tres expertos, especialistas en la materia, Mg. Martha Elena García Navarro, Mg. Miguel Albornoz Verde y el Mg. Hilton Arturo Checa Fernández, a efectos

que emitieran su veredicto sobre la certeza del cumplimiento de los objetivos con la aplicación de dicho instrumento.

La confiabilidad del instrumento, se realizó aplicando la prueba de KR(20) Kuder Richardson para variables dicotómicas, la misma que plantea que para dar confiabilidad el resultado deber ser igual o mayor que 0.8; obteniendo un valor de 0,819 lo que indicó un alto nivel de fiabilidad del instrumento. Para ello, se ingresaron los ítems de cada variable en el programa Excel y posteriormente se procedió a reemplazar la fórmula, de la siguiente manera:

$$KR(20) = \frac{n * \sum pq}{n-1 * Vt}$$

Entonces:

$$KR(20) = \frac{7 * (1,703557312-050661626)}{(7-1) * 1,703557312}$$

$$KR(20) = 0,81971485$$

Tabla

Validación de expertos

Experto	Validación	Criterio
Mg. Martha Elena García Navarro	75-90	Excelente
Mg. Miguel Albornoz Verde	80-95	Excelente
Mg. Hilton Arturo Checa Fernández	80-95	Excelente

Fuente: elaboración propia.

e. Procesamiento y Análisis de la Información

Se inició recabando la información para el marco teórico de la doctrina y legislación nacional sobre el delito de actos libidinosos de menores de edad, la pericia psicológica como medio de prueba idóneo para probar la veracidad de los hechos y los criterios judiciales.

Desarrollado el marco teórico y con el permiso respectivo del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, se procedió al estudio en base al Cuadro Estadístico del Juzgado Penal Colegiado sobre sentencias de actos de connotación sexual o libidinosos en agravio de menores, de donde se seleccionó una muestra representativa que fue tomada de forma aleatoria.

Posteriormente, se aplicaron la ficha de análisis documental a las 20 sentencias recabadas y el cuestionario a los tres (03) jueces que conforman el Juzgado Penal Colegiado respecto de los criterios adoptados para la valoración de la pericia psicológica en el delito de actos de connotación sexual o libidinoso en agravio de menores en la provincia de Sullana. Con las respuestas obtenidas, se procedió a la tabulación de los ítems para cada variable, mediante el aplicativo Microsoft Excel 2010, para elaborar las tablas de frecuencias y gráficos respectivos para cada dimensión e indicador.

Finalmente, el investigador dio las conclusiones respecto al estudio realizado, las recomendaciones y propuesta de la presentación de un Programa de Capacitación y Evaluación Judicial en los criterios de valoración de medios probatorios, con el fin de evaluar y determinar los criterios que aplican los jueces penales para decidir sobre la condena en los delitos de actos de connotación sexual o libidinosos en agravio de menores de edad, estableciendo la base para la presentación del Primer Informe donde se detallen las directrices adoptadas por los jueces penales de Sullana respecto de la valoración de pruebas en este delito.

Para ejecutar el estudio se contó con la autorización de la institución, a quien se le expresó que la información sería de carácter confidencial y solo fue utilizado para fines académicos.

La discusión se realizó utilizando los antecedentes del marco teórico y tomando como referencia los datos del Reporte del Sistema proporcionados por el Poder Judicial del Juzgado Penal Colegiado de Sullana en referencia a los datos que se obtendrán con la aplicación de los instrumentos elaborados.

7. Resultados

Con respecto al objetivo general se obtuvo el resultado de la determinación de los criterios judiciales de valoración de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores en el distrito judicial de Sullana 2019.

Tabla 1

Variable Criterios Judiciales

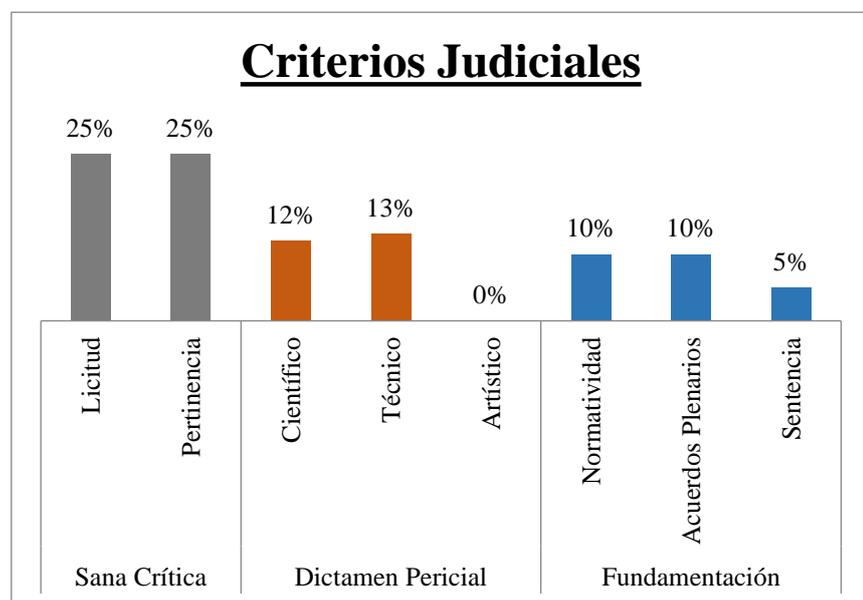


Figura2. Porcentaje de la determinación de Criterios empleados para valorar la pericia psicológica.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la figura N° 01 se muestra los resultados en relación al objetivo general, sobre los criterios judiciales empleados para la valoración de la pericia psicológica practicada a los menores víctimas del delito de actos libidinosos en la provincia de Sullana, mismos que son tres: Sana crítica (50%), la cual se subdivide a su vez en dos indicadores que miden la licitud (25%) y pertinencia (25%) de la pericia como prueba; Dictamen pericial (25%) conformado por tres indicadores que miden el aporte científico (12%), técnico (13%) y artístico que no se ha presentado durante el año 2019; y finalmente, la fundamentación jurisprudencial (25%) integrada por la normatividad

(10%), el Acuerdo plenario 4-2015 (10%) que es el recurso más empleado, después de la sana crítica y la sentencia (5%) como parte final del proceso donde se define el aporte de la pericia en la decisión del juzgador

En la valoración porcentual de la sana crítica es del 33%, del dictamen pericial el 12% y del 12% de la fundamentación por lo tanto el 57% de valoración de los criterios judiciales cifra preocupante desarrollada por los especialistas.

En cuanto a la variable Actos libidinosos

ITEMS	Naturaleza Jurídica		Fundamentación Fáctica			Afectación Psicológica	
	¿Se considera la indemnidad sexual respecto al delito de actos libidinosos?	¿Se tipifica el delito mediante la pericia psicológica como actos libidinosos?	¿El peritaje realizado por el psicólogo determina la pena a imponer y nivel del delito?	¿El delito se cometió con violencia?	¿Hay consistencia entre el hecho cometido y el delito investigado?	¿La conclusión del forense es entendible respecto el delito de actos libidinosos?	¿El resultado de la pericia precisa el nivel de daño producido en el menor?
Si	100%	90%	85%	80%	95%	90%	95%
Exp	20	18	17	16	19	18	19
No	0%	10%	15%	20%	5%	10%	5%
Exp	0	2	3	4	1	2	1

Fuente: Datos en base a la ficha de análisis documental aplicado a las sentencias de actos libidinosos de la provincia de Sullana (2019).

Elaboración propia.

La tabla N° 03 muestra los indicadores que permiten identificar las formas en que se desarrolla la naturaleza jurídica, fáctica y afectación psicológica en el delito de actos libidinosos, cuya muestra de estudio fueron 20 sentencias. Estos ítems corresponden a la variable de estudio: Actos libidinosos.

Los resultados demuestran que la respuesta afirmativa presenta el mayor porcentaje para los ítems: indemnidad sexual, tipificación del ilícito,

penalidad, la forma en que cometieron los hechos, consistencias entre la acción realizada y el delito investigado, la conclusión del dictamen pericial y el daño producido a las víctimas del hecho delictivo. En cuanto a la valoración en el 32% por la naturaleza jurídica, 29% fundamentación fáctica y 31 afectación psicología en cuanto a la valoración de la variable acto libidinosos es del 92% cifra significativa que se percibe que no hay pronóstico de control.

Tabla

Determinación de los criterios judiciales de valoración de la pericia psicológica en las sentencias de menores en el distrito judicial de Sullana

Variable	%
Criterio judiciales	57
Actos libidinoso	92
Valoración	75

En la tabla se observa que del 100%; percibe que los criterios judiciales de valoración de la pericia psicológica en las sentencias en los actos libidinosos son del 75% cifra significativa en cuanto a la variable de los actos libidinosos del 92% y los criterios judiciales es del 57% denotando relevancia en pasividad por el desarrollo de estos criterios.

Contrastación de Hipótesis

H1: Más del 70%; se valora los criterios judiciales de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores de edad en el distrito judicial de Sullana.

Ho: Menos del 70%; se valora los criterios judiciales de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores de edad en el distrito judicial de Sullana.

En la contrastación de las hipótesis, se aplicó la encuesta y de la revisión de las sentencias permitiendo la recogida de la información el 75% de valoración de los criterios de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos por lo tanto se acepta la hipótesis del investigador H1: Más del 70%; se valora los criterios judiciales de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores de edad en el distrito judicial de Sullana.

Por tanto, la hipótesis planteada en la investigación queda comprobada respecto de la necesidad e importancia de establecer criterios judiciales para valorar la pericia psicológica en el ilícito de actos libidinosos como parte de los delitos sexuales.

Con respecto al objetivo específico 1: Indicar criterios judiciales empleados por los juzgadores para la valoración de la pericia psicológica practicada a menores víctimas del delito de actos libidinosos en la provincia de Sullana como son la sana crítica, el dictamen pericial y la fundamentación jurisprudencial.

Dimensiones	Aspectos		%
Sana Crítica	Control de legalidad	25	33.4
	Sentido Estricto	25	
Dictamen Pericial	Científico	25	33.3
	Técnico	25	
Fundamentación	Normatividad Art. 158° y 383° C.P.P.	25	33.3
	Acuerdo Plenario N° 04-2015/CLJ-116	25	
	Sentencia	25	
			100

Según la tabla se visualiza, los criterios empleados en las dimensiones de la variable son del 33.3% de cada dimensión sana crítica, dictamen pericial y fundamentación en cuanto a sus indicadores es de cada uno ellos el 25%. Ratificado en el trabajo de campo realizado a los magistrados del Juzgado Penal de Sullana.

	Ítems	TOTAL	
		f	%
SÍ	Sana Crítica: ¿Es una prueba lícita y pertinente?	1	25
	¿Es confiable como prueba del delito?		25
	Acuerdo Plenario: ¿Se han seguido las directrices del acuerdo plenario N°4-2015 para valorar la pericia psicológica?	1	25
	Normativa: ¿La normativa penal establece criterios para valorar correctamente la prueba pericial psicológica?	1	25
NO	-----	0	0
TOTAL		3	100

FUENTE: Cuestionario de la encuesta aplicado a los magistrados del Juzgado Penal Colegiado de Sullana en relación a las resoluciones judiciales de actos libidinosos.

INTERPRETACIÓN

La tabla, muestra los indicadores de la variable Criterios Judiciales, siendo las dimensiones Sana Crítica, Dictamen pericial y Fundamentación, como las reglas que siguen los tres magistrados del Juzgado penal Colegiado de Sullana para valorar la pericia psicológica. Se observa que la dimensión Sana crítica

se subdivide en dos ítems respecto de la licitud y confiabilidad de la prueba, por lo que a se han dividido las respuestas entre cuatro interrogantes.

Al objetivo planteado en la investigación, en relación a los criterios judiciales empleados por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana durante el año 2019, mismos que son: la sana crítica (33.4%), Acuerdo Plenario 4-2015 (33.3%) y normativa penal (33%). Los magistrados que conforman el Juzgado Penal Colegiado, manifestaron que la sana crítica es el criterio que se emplea inicialmente para valorar la pericia psicológica en los delitos de actos libidinosos en contra de menores, pues éste criterio, permite determinar la licitud y pertinencia de la prueba, conforme a las directrices establecidas en el Acuerdo Plenario N° 4-2015 en concordancia con el Artículo 393° del Código Procesal Penal vigente.

Así mismo, conforme a la pregunta de estudio, la relevancia de emplear criterios judiciales en la valoración de pruebas, se encuentra en la legalidad, veracidad y pertinencia de las pruebas presentadas en juicio para demostrar la responsabilidad penal del delito de actos libidinosos. En ese sentido, la importancia de usar directrices permitió que los jueces puedan desestimar, sustentar y decidir sobre la situación jurídica del procesado en base a pautas establecidas

Objetivo específico 2: Analizar los argumentos del juzgado penal colegiado para la aprobación o desaprobación del dictamen pericial psicológico.

Tabla N° 02. *Indicadores para la aprobación o desaprobación del dictamen pericial psicológico.*

DICTAMEN PERICIAL PSICOLÓGICO	SI	F	NO	F
¿Es una prueba lícita y pertinente?	25%	1	0%	0
¿Es confiable como prueba del delito?	25%	1	0%	0
¿La pericia resulta eficaz en el proceso penal?	25%	1	0%	0
¿La decisión del juez está argumentada en base a la desaprobación del dictamen?	0%	0	25%	3

TOTAL	75%	3	25%	3
--------------	------------	----------	------------	----------

Fuente: Datos en base a la ficha de análisis documental y encuesta a los magistrados del Juzgado Penal Colegiado de Sullana (2019) en relación a los ítems de la dimensión criterios judiciales.

Elaboración propia.

La tabla N° 02 muestra los indicadores relacionados a la dimensión dictamen pericial de la variable criterios judiciales, indicando que son cuatro los ítems que permiten analizar si los argumentos de los jueces penales para aprobar o desaprobar el dictamen pericial se basan en su utilidad y pertinencia para demostrar el delito de actos libidinosos

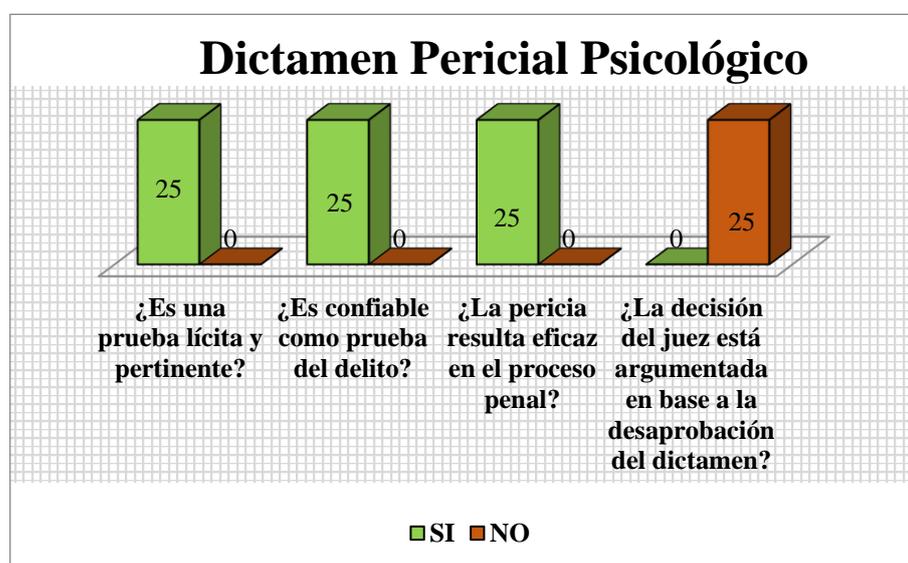


Figura 3. Porcentaje de ítems para argumentar la aprobación o desaprobación del dictamen..

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El gráfico N° 03 muestra los ítems respecto del segundo objetivo específico, sobre los argumentos que usan los magistrados para la aprobación o desaprobación del dictamen pericial psicológico en base a la utilidad y pertinencia como prueba. En ese sentido, Si es lícita porque, no afecta ningún derecho fundamental de ninguna de las partes procesales y, además, porque en su formación, es sometida al examen contradictorio en el Juicio y es apreciada por el Juez (inmediación).

Es pertinente porque, permite aportar información respecto del estado mental o emocional de la víctima, y verificar si ha sido afectada por el acto sexual sufrido.

Resulta confiable como prueba del delito (25%) siempre que la pericia cumpla con los estándares previstos en el Acuerdo Plenario N° 4-2015; es eficaz en el proceso penal (25%) porque permite establecer la existencia o no de la afectación psicológica que tiene la víctima como consecuencia del delito perpetrado en su contra. Sin embargo, al tratarse de una pericia de opinión, debe existir otros medios probatorios adicionales que avalen el testimonio de la víctima, y finalmente, la decisión del juez NO está argumentada en base a la desaprobación del dictamen (25%) si la Sentencia ha sido condenatoria es porque el testimonio de la víctima ha sido debidamente corroborado con el resto de Medios Probatorios que han sido actuados en el Juicio Oral, entre ellos la Pericia Psicológica. Lo que ha generado certeza respecto de la responsabilidad del acusado.

Con respecto al objetivo 3: Detallar las formas para dictar sentencia en los delitos de actos libidinosos.

En la recogida de datos en el delito de actos libidinosos, cuya muestra de estudio fueron 20 sentencias. Estos ítems corresponden a la variable de estudio Actos libidinosos. Los resultados demuestran la respuesta afirmativa presenta el mayor porcentaje para los ítems: indemnidad sexual, tipificación del ilícito, penalidad, la forma en que cometieron los hechos, consistencias entre la acción realizada y el delito investigado, la conclusión del dictamen pericial y el daño producido a las víctimas del hecho delictivo.

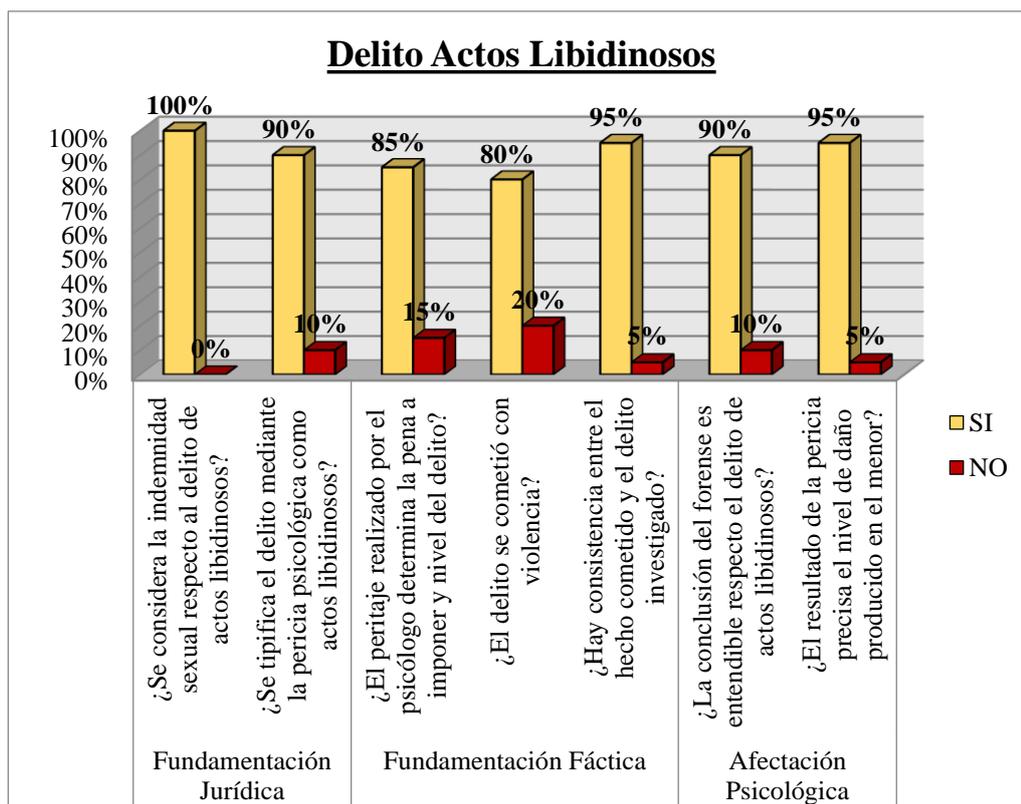


Figura 4. Valor porcentual de las formas en que se desarrolla la fundamentación fáctica, jurídica y afectación psicológica de la variable Actos Libidinosos.

El gráfico N° 04 muestra los ítems que permiten determinar las formas de manifestación de la variable Actos Libidinosos en sus dimensiones fundamentación jurídica, fáctica y afectación psicológica.

La fundamentación jurídica se manifiesta en el bien jurídico tutelado para el delito de actos libidinosos, en este caso, al tratarse de un ilícito de naturaleza sexual y por ser menores las víctimas, se protege la indemnidad sexual y tiene un valor porcentual de 100% puesto que representa las 20 sentencias que se analizaron; sobre la tipicidad, el 90% de los expedientes bajo estudio indicaron que la pericia psicológica practicada a los menores tipifican el ilícito como actos libidinosos; respecto de la penalidad, con el peritaje se determina la pena a imponer según lo establecido en el código penal, así como el nivel de delito (85%).

En cuanto a la dimensión Fundamentación Fáctica, se permite identificar si el delito fue cometido con violencia (80%), mientras que los 20% equivalentes

a (04) cuatro sentencias demostraron que en la comisión del delito no se empleó fuerza y la relación que existe entre la acción realizada y el delito que se investigó dio como resultado un 95%.

La tercera dimensión afectación psicológica, indicó que en el 90% de los expedientes analizados la conclusión del forense fue entendible, mientras que en el 95% de los mismos se especificó el daño cometido en las víctimas de delitos sexuales.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
1	Variable 1: Actos Libidinosos							Variable 2: Criterios Judiciales									
2	N	Items						Items									
3		¿Se considera la indemnidad respecto al delito de actuar libidinosamente?	¿Se tipifica el delito mediante la pericia psicológica como actos?	¿El peritaje realizado por el psicólogo determina la pena a imponer?	¿El delito se cometió con violencia?	¿Hay consistencia entre el hecho y el delito investigado?	¿La conclusión del forense es entendible según el delito de...	¿El resultado de la pericia precisa el nivel de daño?	¿Es una prueba lícita y pertinente?	¿Es confiable como prueba del delito?	¿El dictamen pericial ha empleado conocimiento y lenguaje?	¿La pericia resulta eficaz en el proceso penal?	¿La normativa penal establece criterios para valorar la prueba?	¿Se han seguido las directrices del A.P. N°4-2015 para valorar la pericia?	¿La decisión del juez está argumentada en base a la desaprobación del dictamen siguiendo los...		
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
5	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
6	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
7	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
8	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
9	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
10	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
11	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
12	9	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		13
13	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
14	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
15	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
16	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
17	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
18	15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
19	16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
20	17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14
21	18	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1		11
22	19	1	0	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0		8
23	20	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0		5
24	p	1	0,9	0,85	0,8	0,95	0,9	0,95	1	1	1	0,95	1	0,85	0,9	vt	5,73421
25	q=(1-p)	0	0,1	0,15	0,2	0,05	0,1	0,05	0	0	0	0,05	0	0,15	0,1		
26	pq	0	0,09	0,1275	0,16	0,0475	0,09	0,0475	0	0	0	0,0475	0	0,1275	0,09	0,7375	
27																	

8. Análisis y Discusión

El objetivo general de la investigación propuso determinar los criterios judiciales de valoración de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores en el distrito judicial de Sullana 2019. Respecto a ello, los resultados demostraron que son tres los criterios empleados: i) la sana crítica, ii) dictamen pericial y iii) fundamentación, siendo la sana crítica el criterio que mayor relevancia presenta considerados en el 75% de valoración. El párrafo anterior guarda relación con la investigación realizada por Cheuqueman quien concluyó que los criterios empleados por los jueces para estimar pruebas en los delitos sexuales son tres: el contacto físico, la acción y significancia sexual, así como el examen psicológico y la declaración del menor, que busca consistencias entre ambas pruebas. Aunado a ello, se tiene o establecido en el fundamento 16° del Acuerdo Plenario 4-2015, donde se precisa que nuestra legislación procesales acoge a la reglas de la sana crítica, sin embargo, esto no impide que se establezcan determinadas bases para la valoración que sirvan a los jueces como pautas apoyadas en la ciencia o técnica para garantizar un proceso justo.

Entonces, respecto del objetivo general, la doctrina judicial y las mismas normas permiten sustentar el resultado obtenido tanto al aplicar la ficha documental como al entrevistar a los magistrados integrantes del colegiado de la provincia de Sullana.

En relación al primer objetivo específico que planteó indicar los criterios judiciales empleados por magistrados para valorar la pericia psicológica practicada a menores víctimas del delito de actos libidinosos en Sullana, se obtuvieron ocho indicadores para cada una de las dimensiones propuestas, siendo éstas: a) licitud y b) pertinencia para la Sana Crítica, c) conocimiento técnico, d) científico y e) artístico para el Dictamen Pericial y f) normatividad, g) acuerdos plenario y h) sentencia para la Fundamentación.

Este objetivo queda respaldado bajo la doctrina de Roxin (2000) quien afirmó que los jueces no siempre consideran la pericia o testimonio del perito en sus veredictos, pero esta decisión debe argumentarse sin desprenderse de las directrices científicas. Por ello, el mismo Acuerdo Plenario N° 4-2015 establece que los componentes que permiten estimar la prueba según la sana crítica son: el control de legalidad y la valoración en sentido estricto, es decir que dicho juicio de valor permite identificar la licitud y pertenencia de la pericia en cuestión.

Aunado a ello, la normativa en el artículo 393° del Código Procesal Penal precisa que la valoración probatoria debe respetar las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Sin embargo, también la jurisprudencia ha establecido criterios, mediante: 1) Acuerdo Plenario 2-2005; 2) Acuerdo Plenario 1-2011 y 3) Acuerdo Plenario 4-2015.

Sobre el dictamen pericial, Guasp indica que es el informe que realiza un experto o especialista en determinada materia y que necesita de aportes y conocimientos científicos y técnicos que constituyen las teorías relevantes aceptadas por la comunidad científica y que brindan conocimientos sobre una materia específica mientras que, la artística aporta el conocimiento de las artes a un determinado asunto.

Los magistrados del Juzgado Penal Colegiado de Sullana, manifestaron que la licitud de la prueba resulta ser el elemento que más es usado para dar valor a la pericia psicológica en los actos libidinosos, pues se permite determinar que no afecta ningún derecho fundamental de ninguna de las partes procesales y que, además, en su formación, es sometida al examen contradictorio en el Juicio y es apreciada por el Juez (inmediación). Por tanto, se han logrado identificar los indicadores que conforman los criterios judiciales planteados en el primer objetivo.

Asimismo, sobre el segundo objetivo en estudio, se preguntó a los jueces si para aprobar o desaprobar el dictamen pericial se basaron en la utilidad y

pertinencia como prueba incriminatoria del delito de actos libidinosos, a lo cual indicaron que Sí, pues la pertinencia permite aportar información respecto del estado mental o emocional de la víctima, y verificar si ha sido afectada por el acto sexual sufrido y de ello, se desprende la utilidad de la misma. Además, hicieron referencia a los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 4-2015 para poder aceptar el dictamen: a) Se ha comparado el relato brindado por la víctima, y que está contenido en la Pericia Psicológica con el brindado en el Juicio, b) se ha determinado la competencia del Perito, es decir, su formación académica y c) se ha comprobado si las Conclusiones de la Pericia Psicológica, tienen coherencia con el resto de los Medios Probatorios actuados en Juicio.

El objetivo encuentra su respaldo en el fundamento 17° del citado Acuerdo, donde se refiere que el juzgador debe argumentar lógicamente la aprobación o desaprobación del dictamen, tomando para ello, las reglas que imperan el pensamiento humano de forma que se promueva un control de sus decisiones.

En ese sentido, Binder manifiesta que la estimación de una prueba se realiza en la etapa de juzgamiento, ay que en ella se procede a juzgar las pruebas actuadas y resolver el conflicto. Además, la prueba en materia penal se manifiesta en los artículos 352° y 378° del Código procesal penal sobre la valoración de la pericia psicológica cuenta con tres momentos: primero, que los datos cumplan con el reconocimiento del examinado; segundo, el dictamen escrito contenga antecedentes técnicos, análisis y conclusión; y tercero, sea expuesto, es decir el dictamen sea oralizado.

Respecto de las formas bajo las que se desarrollan la fundamentación jurídica, fáctica y afectación psicológica para dictar sentencia en el delito de actos libidinosos, los resultados determinaron que la fundamentación jurídica se manifiesta en el bien jurídico tutelado para el delito de actos libidinosos, es decir, la indemnidad sexual (100%); sobre la tipicidad (90%) se tipifica el ilícito como actos libidinosos y la penalidad (85%). En cuanto a la Fundamentación Fáctica, se permite identificar si el delito fue cometido con violencia (80%) y la relación que existe entre la acción realizada y el delito

investigado (95%). Y sobre la afectación psicológica la forma en que se manifestó fue en el daño cometido en las víctimas de delitos sexuales (95%).

Lo anterior guarda relación con el estudio realizado por Barsallo y Mirando (2016) quienes concluyeron que el aprovechamiento sexual con un menor de edad sucede cuando un adulto interactúa sexualmente con un menor de edad y lo usa para complacer sus deseos carnales. En esa línea de ideas, respecto de la variable Actos Libidinosos, la Casación 790-2018, refiere que el delito es un ataque a la libertad sexual que se configura con el tacto físico y tocamientos que involucren las zonas íntimas o sus proximidades, teniendo como único fin la obtención de placer sexual.

Asimismo, el Artículo 176-A, tipifica la conducta delictiva como tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores y describe la conducta de aquella persona que sin propósito de tener acceso carnal realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos atrevidos en sus partes íntimas, actos con significado sexual.

De esta forma, se cumple el tercer objetivo específico de la investigación, mismo que se refiere al delito actos libidinosos en agravio de menores de edad, que protege la indemnidad sexual y se sustenta en hechos y la normativa penal.

Finalmente, se ha demostrado la hipótesis de investigación: El empleo de criterios judiciales para la valoración de la pericia psicológica resulta relevante en las sentencias penales de actos libidinosos de menores de edad en el distrito judicial de Sullana 2019, pues los resultados demostraron que las directrices legales permiten dar confiabilidad a la prueba y establecer la existencia o no de la afectación psicológica que tiene la víctima como consecuencia del delito actos libidinosos.

9. Conclusiones y Recomendaciones

9.1. Conclusiones

Sobre los criterios empleados por el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Sullana:

1. Se determinó que, valoración de ambas variables es del 75% denotando pasividad y en crecimiento del 57% de los criterios judiciales y 92% en aspectos de actos libidinoso en cuanto a la pericia psicológica.
2. Se indicó que; los criterios judiciales empleados por los magistrados, se encuentran especificados en: la sana crítica (33.40%), el dictamen pericial (33.3%) y la Fundamentación en (33%).
3. Se analizó los argumentos del juzgado penal colegiado, en base la utilidad y pertinencia como prueba del delito (25%) siempre que la pericia cumpla con los estándares previstos en el Acuerdo Plenario N° 4-2015; es eficaz en el proceso penal (25%) porque permite establecer la existencia o no de la afectación psicológica que tiene la víctima como consecuencia del delito perpetrado en su contra.
4. Se detalló las formas bajo las que se desarrollan la fundamentación jurídica, fáctica y afectación psicológica, la fundamentación jurídica se manifiesta en el bien jurídico tutelado, es decir, la indemnidad sexual (100%); la tipicidad (90%) y la penalidad (85%); la violencia (80%) y la relación entre la acción y el delito investigado (95%) y el daño cometido en las víctimas de delitos sexuales (95%).

9.2. Recomendaciones

1. Al Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Sullana, Se recomienda establecer mediante Oficio, las directrices para la valoración de la pericia psicológica en los delitos sexuales conforme a la normativa procesal penal y el Acuerdo Plenario N° 4-2015, ya que éste establece los criterios que deben seguirse para que un peritaje resulte pertinente y tenga el sentido incriminatorio para probar el delito de actos libidinosos.
2. Se recomienda la efectivización de las dimensiones de la variable criterios judiciales para aumentar su efectividad y se disminuya los delitos libidinosos, mediante talleres, capacitaciones a los operadores jurídicos, en base a modelos internacionales para estimar las pruebas en el proceso penal sobre delitos sexuales, de forma que los peritajes sean corroborados y analizados con otros elementos que permitan justificar la desestimación de las pericias y apreciar los demás elementos probatorios.
3. Se sugiere se realice simulacros de los criterios empleados para estimar las pericias psicológicas practicadas a las víctimas del delito de actos libidinosos en la provincia de Sullana, que permita comparar las directrices empeladas por los juzgadores de todo el país.
4. Es necesario la capacitación tanto a operadores jurídicos como a la población para disminuir esta brecha significativa de la variable actos libidinosos al tratarse de un ilícito de naturaleza sexual y por ser menores las víctimas además porque la fundamentación jurídica se manifiesta en el bien jurídico tutelado.

10. Agradecimientos

A Dios por darme la oportunidad de realizar este Informe y por permitirme conocer personas que me han ayudado a crecer en mi vida profesional.

A mis padres por todo su apoyo a lo largo de este proceso de estudio.

A mi asesora, la Dra. Isidora Zapata Periche, por todo el apoyo brindado durante la elaboración de mi estudio.

A los abogados Mg. Martha Elena García Navarro, Mg. Miguel Albornoz Verde y Mg. Hilton Arturo Checa Fernández, por su apoyo en la validación del instrumento de investigación.

Al Lic. en estadística, Gerson Navarro Garrido.

A la administradora de la Corte Superior de Justicia de Sullana, por apoyarme en la búsqueda y envío de los expedientes y sentencias del delito de actos libidinosos del año 2019.

A los magistrados que conforman el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, por el tiempo que emplearon para resolver el Cuestionario de entrevista.

11. Referencias Bibliográficas

- Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto (1936). *Notas Para La Reforma De La Ley De Enjuiciamiento Civil*. Estudios De Derecho Procesal. Madrid. España.
- Alsina, Hugo (1956). *Tratado Teórico Práctico De Derecho Procesal Civil Y Comercial*. Ediar S. A. Editores. Buenos Aires – Argentina.
- Arazi R. (1991). *La Prueba En El Derecho Civil*. Ediciones La Rocca. Buenos Aires, Argentina.
- Barrios, G. Boris. *Teoría De La Sana Crítica*. [Recuperado El 15 De Junio De 2020] [Http://Www.Academiadederecho.Org/Upload/Biblio/Contenidos/Teoria_De_La_Sana_Critica_Boris_Barrios.Pdf](http://Www.Academiadederecho.Org/Upload/Biblio/Contenidos/Teoria_De_La_Sana_Critica_Boris_Barrios.Pdf)
- Barsallo, V. Marcos Y Miranda, Q. Luis (2016). *Análisis Delito “Relaciones Sexuales Con Personas Menores De Edad”, Artículo 159 Del Código Penal Y Sus Implicaciones Sobre Los Derechos Sexuales De Los Adolescentes*. Tesis De Pregrado De La Universidad De Costa Rica. Recuperado El 07 De Junio De 2020 De [Https://ijj.Ucr.Ac.Cr/Wp-Content/Uploads/Bsk-Pdf-Manager/Tesis_De_Luis_Roberto_Miranda_Quesada_Y_Marcos_Barsallo_Analisis_Articulo_159_1_141.Pdf](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/tesis_de_luis_roberto_miranda_quesada_y_marcos_barsallo_analisis_articulo_159_1_141.pdf)
- Blog De Prevención De Riesgos Laborales (2017). *La Importancia De La Prueba Pericial En Los Procesos Judiciales*. [Recuperado El 20 De Junio De 2020] Disponible En [Https://Blogs.Imf-Formacion.Com/Blog/Prevencion-Riesgos-Laborales/Sin-Categoria/Prueba-Pericial-Judiciales/](https://blogs.imf-formacion.com/blog/prevencion-riesgos-laborales/sin-categoria/prueba-pericial-judiciales/)
- Bramont-Arias T. Luis (1994). *Manual De Derecho Penal. Parte Especial* Editorial San Marcos, Lima - Perú.
- Cantillo, P. Juan (2016). *La Apreciación Técnico Científica Del Peritaje Psicológico En Los Delitos Contra La Integridad Y Formación Sexuales De Los Menores De Edad*. Artículo De Reflexión Resultado Del Trabajo De Grado Para Optar Al Título De Magíster En Derecho. Universidad Sergio

Arboleda, Bogotá. Colombia. Recuperado El 25 De Agosto De 2020.
Disponible En
File:///C:/Documents%20and%20settings/Mercedes/Mis%20documentos/
Downloads/678-Texto%20del%20art%C3%Adculo-2367-1-10-
20170613.Pdf

Carrera, E. Juan (2014). *Actividad Pericial Y Responsabilidad De Los Peritos*.
[Recuperado El 20 De Junio De 2020] Disponible En
[https://sites.google.com/site/Alejandrapizarrolegal/Expert-Witness-
Testimony/Prueba-
Pericial?tmpl=%2fssystem%2fapp%2ftemplates%2fprint%2f&Showprintd
ialog=1](https://sites.google.com/site/Alejandrapizarrolegal/Expert-Witness-Testimony/Prueba-Pericial?tmpl=%2fssystem%2fapp%2ftemplates%2fprint%2f&Showprintdialog=1)

Chaia, R. Alberto (2010). *La Prueba En El Proceso Penal*. Editorial Hammurabi.
Buenos Aires – Argentina.

Chávez, C. Kevin (2018). *Factores Que Conllevan A La Impunidad En Los
Delitos De Actos Contra El Pudor En El Distrito Fiscal, Ventanilla 2017*.
Tesis De Pregrado De La Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú.
Recuperado El 25 De Agosto De 2019 De
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/ucv/19815/Chavez_Ckh.
pdf?sequence=4&isallowed=Y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/ucv/19815/Chavez_Ckh.pdf?sequence=4&isallowed=Y)

Chequeman, G. María (2017). *La Valoración Probatoria De Testimonios De
Menores De Edad Víctimas De Abuso Sexual*. Tesis De Pregrado De La
Universidad Austral De Chile. Recuperado El 07 De Junio De 2020 De
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2017/fjc526v/doc/fjc526v.pdf>

Colin, S. Guillermo (1964). *Derecho Mexicano De Procedimientos Penales*.
Tomo II. Biografías Ediciones, México.

Connctas (2019). Plataforma Periodística `Para Las Américas. Niños Sin
Protección: Los Abusos Sexuales En América Latina. Recuperado El 20 De
Junio De 2020 De: [https://www.connectas.org/analisis/ninos-sin-
Proteccion-Los-Abusos-Sexuales-En-America-Latina/](https://www.connectas.org/analisis/ninos-sin-proteccion-los-abusos-sexuales-en-america-latina/)

Corte Suprema De Justicia De La República (2016). Acuerdo Plenario N° 1-2011/Cj-116. Vii Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitoria. [Recuperado El 25 De Julio De 2020] Disponible En <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4b20c60045962f6c9d88df7db27bf086/Pleno+Jurisdiccional+Supremo+Penal+2011.Pdf?Mod=Ajperes&Cacheid=4b20c60045962f6c9d88df7db27bf086>

Corte Suprema De Justicia De La República (2005). Acuerdo Plenario N° 2-2005/Cj-116. Requisitos De La Sindicación Del Coacusado, Testigo O Agraviado. [Recuperado El 25 De Julio De 2020] Disponible En <https://lpderecho.pe/requisitos-sindicacion-coacusado-testigo-agraviado-acuerdo-plenario-2-2005-cj-116/>

Corte Suprema De Justicia De La República. Poder Judicial (2015). Ix Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 04-2015/Cij-116. Lima – Perú. Recuperado El 26 De Agosto De 2019 De <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5619c9804320edf1bdabbfe6f9d33819/Acuerto%2bplenario%2b04-2015%2bcij%2b116.Pdf?Mod=Ajperes&Cacheid=5619c9804320edf1bdabbfe6f9d33819>

Corte Suprema De Justicia. X Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitorias (2016). Acuerdo Plenario N° 002-2016/Cj-116. Sobre Lesiones Y Faltas Por Daño Psíquico Y Afectación Psicológica. [Recuperado El 20 De Julio De 2020] Disponible En <https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-no-002-2016-cj-116-lesiones-faltas-dano-psiquico-afectacion-psicologica/>

Costa, C. Erickson (2018). *Las Reglas De La Sana Crítica Y Suficiencia Probatoria En El Proceso Penal Peruano. Acta Jurídica Peruana*. Universidad Autónoma Del Perú. [Recuperado El 20 De Julio De 2020] Disponible En <File:///C:/Documents%20and%20settings/Mercedes/Mis%20documentos/>

Downloads/61-Texto%20del%20art%C3%Adculo-189-1-10-20181025.Pdf

Devis, H. (1971). Cientificidad De La Prueba, En Relación Principalmente Con Los Dictámenes Periciales, Y La Libertad De Apreciación Del Juzgador. Revista De La Universidad Externado De Colombia.

Diario El Regional De Piura (2019). Fecha 06 De Mayo. Sullana: Sentencian A 10 Años De Cárcel A Hombre Por Actos Contra El Pudor. Recuperado El 20 De Junio De 2020 De: <https://www.elregionalpiura.com.pe/~elreg896/index.php/locales/146-sullana/35731-sullana-sentencian-a-10-anos-de-carcel-a-hombre-por-actos-contra-el-p>

Diario El Tiempo (2018). Sullana. Docente Irá 20 Años A La Cárcel Por Tocamientos Indebidos A Alumnas. Recuperado El 20 De Junio De 2020 De: <https://eltiempo.pe/sullana-docente-ira-20-anos-la-carcel-tocamientos-indebidos-alumnas/>

El peruano (2016). Nuevos Criterios Para Resolver Procesos Penales. Publicado El 26 De Junio De 2016 En El Diario Oficial El Peruano. Lima – Perú. Recuperado El 25 De Agosto De 2019 De <http://www.elperuano.pe/noticia-nuevos-criterios-para-resolver-procesos-penales-42216.aspx>

El peruano (2018). Congreso De La República. Ley Nª 30838. Ley Que Modifica El Código Penal Y El Código De Ejecución Penal Para Fortalecer La Prevención Y Sanción De Los Delitos Contra La Libertad E Indemnidad Sexuales. Recuperado El 20 De Julio De 2020. Disponible En <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1/>

El Tiempo (2020). La Violencia Sexual, Un Delito Que Se Ensaña Con Las Niñas En Colombia. Recuperado El 20 De Junio De 2020 De:

<https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/cifras-de-violencia-sexual-contra-menores-de-14-anos-en-colombia-2018-367806>

Espinoza, R. Benji (2020). La Prueba Pericial En El Código Procesal Penal De 2004. [Recuperado El 20 De Junio De 2020] Disponible En <https://lpderecho.pe/prueba-pericial-tipos-codigo-procesal-penal-2004/>

Font Serra, E. (2000). El Dictamen De Peritos Y El Reconocimiento Judicial En El Proceso Civil. Editorial La Ley. Madrid. España.

Gonzales, C. Joel (2006). La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Crítica. Revista Chilena De Derecho, Vol. 33 N°1, Pp. 93 – 107. [Recuperado El 20 De Julio De 2020] Disponible En https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006

Guas, Jaime (1968). Derecho Procesal Civil. Editorial Instituto De Estudios Políticos. Madrid - España.

Hernández, G. Jesús (2017). La Ciencia En El Estrado: Lenguaje, Conocimientos Científico-Técnicos Y Función Jurisdiccional. Recuperado El 25 De Junio De 2020. Disponible En <file:///C:/Documents%20and%20settings/Mercedes/Mis%20documentos/Downloads/20891-46596-1-Sm.Pdf>

Klapp, G. Isabella Y Levi, B. Tamar (2016). *Medidas De Protección Durante El Procedimiento Penal Para Menores De Edad Víctimas De Delitos Sexuales: Derecho Chileno Y Comparado*. Tesis De Pregrado De La Universidad De Chile. Recuperado El 07 De Junio De 2020 De <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140745/medidas-de-proteccion-durante-el-procedimiento-penal-para-menores-de-edad-victimas-de-delitos-sexuales.pdf?sequence=1>

Ley De Enjuiciamiento Civil. Ley 1/2000. Artículo 335.1 Sobre Dictamen Pericial.

Noguera, R. Ivan. Delitos Sexuales. Actos Contra El Pudor. Recuperado El 25 De Julio De 2020. Disponible En [Http://Www2.Congreso.Gob.Pe/Sicr/Biblioteca/Biblio_Con.Nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/589e24072c65326d052581d9005971be/\\$File/344.522-N75d...Pdf](Http://Www2.Congreso.Gob.Pe/Sicr/Biblioteca/Biblio_Con.Nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/589e24072c65326d052581d9005971be/$File/344.522-N75d...Pdf)

Pacheco, R. Diana (2020). Jurisprudencia Relevante Y Actualizada Sobre El Delito De Tocamientos No Consentidos. Legis Pasión Por El Derecho. Recuperado El 10 De Agosto De 2020. Disponible En: <Https://Lpderecho.Pe/Jurisprudencia-Relevante-Actualizada-Delito-Tocamientos-No-Consentidos/>

Redlac (2017). Países Con Más Casos De Violencia Sexual. Recuperado El 20 De Junio De 2020 De: <Https://Jovenesredlac.Org/Paises-Con-Mas-Casos-De-Violencia-Sexual/>

Reglamento De La Ley N° 30364, Aprobado Mediante Decreto Supremo N.° 009-2016-Mimp. Recuperado El 25 De Julio De 2020. Disponible En Http://Www.Sipi.Siteal.Ipe.Unesco.Org/Sites/Default/Files/Sipi_Normativa/Ds_009-2016-Mimp-_Peru.Pdf

Rodríguez García, M. J. (2010). *Manual Básico Del Perito Judicial*. Editorial Dykinson. Madrid. España.

Silva, P. Y Valenzuela, J. (2011). *Admisibilidad Y Valoración De La Prueba Pericial En El Proceso Penal*. Memoria Para Optar Al Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Universidad De Chile, Santiago.

Zambrano, R. Juan Carlos (2020). Violación Sexual: Importancia De La Pericia Psicológica. Recuperado De Legis.Pe Pasión Por El Derecho El 25 De Julio De 2020. Disponible En Https://Lpderecho.Pe/Violacion-Sexual-Importancia-Pericia-Psicologica/#_Ftn4

Anexos y Apéndice

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

Título: Criterios judiciales de valoración de pericia psicológica de actos libidinosos; Menores de edad, Sullana 2019.

PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICO	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA	MÉTODO Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los criterios judiciales de valoración de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores en el distrito judicial de Sullana 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar los criterios judiciales de valoración de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores en el distrito judicial de Sullana 2019.</p>	<p>V1 Criterios judiciales DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sana Crítica - Dictamen Pericial - Fundamentación <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de legalidad ▪ Sentido Estricto ▪ Científico ▪ Técnico ▪ Artístico ▪ Normatividad Art. 158° y 383° C.P.P. ▪ Acuerdo Plenario N° 04-2015/CLJ-116 ▪ Sentencia 	<p>TIPO</p> <p>Básica, con enfoque mixto porque permitirá observar e interpretar un fenómeno social.</p>	<p>UNIVERSO</p> <p>Sentencias por delitos de connotación sexual del Juzgado Penal.</p>	<p>MÉTODOS</p> <p>Tablas Gráficos</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Encuesta Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Ficha de Análisis documental. Guía de encuesta</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuáles fueron los criterios judiciales empleados por los juzgadores para la valoración de la pericia psicológica de menores de edad víctimas del delito de actos libidinosos en Sullana durante el año 2019?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Indicar criterios judiciales empleados por los juzgadores para la valoración de la pericia psicológica practicada a menores víctimas del delito de actos libidinosos en la provincia de Sullana como son la sana crítica, el dictamen pericial y la fundamentación jurisprudencial.</p>		<p>DISEÑO</p> <p>No experimental.</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>Sentencias por delitos sexuales en agravio de menores.</p>	
<p>¿Cuáles son los argumentos de los juzgadores para aprobar o desaprobado el dictamen psicológico?</p>	<p>Analizar si los argumentos del juzgado penal colegiado para la aprobación o desaprobación del dictamen pericial psicológico se basan en su utilidad y pertinencia.</p>	<p>V2 Actos libidinosos DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza Jurídica - Fundamentación Fáctica - Afectación Psicológica <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinación del Bien jurídico ▪ La Tipicidad ▪ La Pena ▪ Naturaleza del hecho ▪ Relación del hecho ▪ Dictamen o prueba forense ▪ Daño Psíquico 	<p>MÉTODO</p> <p>Analítico - descriptivo porque consiste en realizar un análisis de las Sentencias de actos de connotación sexual o libidinosos en agravio de menores del Juzgado Penal Colegiado de Sullana para determinar la relevancia del empleo de criterios para valorar la pericia psicológica.</p>	<p>MUESTRA</p> <p>20 sentencias por el delito de actos libidinosos en agravio de menores del Juzgado Penal Colegiado de Sullana.</p>	
<p>¿De qué manera se puede determinar la fundamentación fáctica y jurídica, así como la afectación psicológica del menor agraviado en el delito de actos libidinosos?</p>	<p>Detallar las formas bajo las que se desarrollan la fundamentación jurídica, fáctica y afectación psicológica para dictar sentencia en el delito de actos libidinosos.</p>				

Anexo 2: Matriz Lógica

Título: Criterios judiciales de valoración de pericia psicológica de actos libidinosos; Menores de edad, Sullana 2019.

PROBLEMA	OBJETIVOS	Variables	HIPÓTESIS
Problema General	Objetivo General		Hipótesis General
¿Cuáles son los criterios judiciales de valoración de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores en el distrito judicial de Sullana 2019?	Determinar los criterios judiciales de valoración de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores en el distrito judicial de Sullana 2019.	Criterios judiciales -Sana critica <i>Control de legalidad</i> <i>Sentido Estricto</i> -Dictamen pericial <i>Científico</i> <i>Técnico</i> <i>Artístico</i>	Más del 70%; se valora los criterios judiciales de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores de edad en el distrito judicial de Sullana.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	-Fundamentación <i>Normatividad Art. 158° y 383° C.P.P.</i> <i>Acuerdo Plenario N° 04-2015/CLJ-116</i> <i>Sentencia</i>	Hipótesis Específicas
¿Cuáles son los judiciales de valoración de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores en el distrito judicial de Sullana 2019?	Indicar criterios judiciales de valoración de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores en el distrito judicial de Sullana 2019	Actos libidinosos -Naturaleza Jurídica <i>Determinación del Bien jurídico</i> <i>La Tipicidad</i> <i>La Pena</i> -Fundamentación Fáctica <i>Naturaleza del hecho</i> <i>Relación del hecho</i>	
¿Cuáles son los argumentos del juzgado penal colegiado para la aprobación o desaprobación del dictamen pericial psicológico, en Sullana 2019?	Analizar los argumentos del juzgado penal colegiado para la aprobación o desaprobación del dictamen pericial psicológico, en Sullana 2019.	-Afectación Psicológica <i>Dictamen o prueba forense</i> <i>Daño Psíquico</i>	
¿Cuáles son las formas las formas para dictar sentencia en los delitos de actos libidinosos	Detallar las formas de las formas las formas para dictar sentencia en los delitos de actos libidinosos en la provincia de Sullana, 2019.		

Anexo 3: Matriz de Operacionalización

Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Definición operacional	Indicadores	Ítems	Escala	Instrumento
Criterios judiciales	<p>Son las directrices y fundamentos empleados por los jueces penales, se divide en tres dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Sana critica -Dictamen pericial -Fundamentación <p>(Acuerdo Plenario N° 4-2015)</p>	Sana critica	Se entiende a la verdad de los hechos, sin equivocación alguna mediante la lógica, dialéctica, máximas de la experiencia, ciencias, artes auxiliares y la moral con la finalidad de expresar con fundamento la veracidad y pertinencia de la prueba en un proceso.	Control de legalidad	1	Nominal	Fichas de análisis Documental. Guía de Encuesta
				Sentido Estricto	2	Nominal	
		Dictamen pericial	Es el informe que realiza un experto, es la prueba del ámbito procesal, donde interviene un experto con el suficiente conocimiento en la materia, capaz de determinar el juicio de dicho informe.	Científico	3 4	Nominal	<p>Puntuación</p> <p>(0) = Sí; (1) = No</p> <p>Valoración</p> <p>a) SI b) NO</p>
				Técnico			
		Fundamentación	Se entiende por la base legal en donde se sustenta la prueba pericial, así como la bibliografía que pueda ser usada.	Normatividad Art. 158° y 383° C.P.P.	5	Nominal	
				Acuerdo Plenario N° 04-2015/CLJ-116	6	Nominal	
				Sentencia	7	Nominal	
Actos libidinosos	<p>Es un ataque a la libertad sexual que consiste en contactos físicos, tocamientos que afecten a zonas erógenas o a sus proximidades, se divide en tres dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Naturaleza Jurídica -Fundamentación Fáctica -Afectación psicológica <p>(Casación 790-2018/San Martín)</p>	Naturaleza Jurídica	Se entiende el sentido legal que adquiere o de donde se origina la conducta delictiva.	Determinación del Bien jurídico	1	Nominal dicotómica	
				La Tipicidad	2		
				La Pena	3		
		Fundamentación Fáctica	Son aquellas características que respaldan el hecho cometido y que se determinan a través de la naturaleza del hecho y la relación del hecho.	Naturaleza del hecho	4	Nominal dicotómica	
				Relación del hecho	5	Nominal dicotómica	
		Afectación Psicológica	Implica el nivel de daño causado física y mentalmente, el mismo que será determinado mediante el dictamen forense y el daño psíquico causado.	Dictamen o prueba forense	6	Nominal dicotómica	
				Daño Psíquico	7		

ANEXO 4

Encuesta

Variable 1: Criterios Judiciales

D: Sana critica
I: Control de legalidad
1. ¿Es una prueba lícita y pertinente?
I: Sentido Estricto
2. ¿Es confiable como prueba del delito?
D: Dictamen pericial
I: Científico, técnico y Artístico
3. ¿El dictamen pericial ha emplea conocimiento y lenguaje técnico suficiente para explicar la prueba?
4. ¿La pericia resulta eficaz en el proceso penal?
D: Fundamentación
I: Normatividad Art. 158° y 383° C.P.P.
5. ¿La normativa penal establece criterios para valorar correctamente la prueba pericial psicológica?
I: Acuerdo Plenario N° 04-2015/CLJ-116
6. ¿Se han seguido las directrices del acuerdo plenario N°4-2015 para valorar la pericia psicológica?
I: Sentencia
7. ¿La decisión del juez está argumentada en base a la desaprobación del dictamen siguiendo los fundamentos planteados?

D: Dimensión

I: Indicador

Variable 2: **Actos Libidinosos**

D: Naturaleza Jurídica
I: Determinación del Bien jurídico
1. ¿Se considera la indemnidad sexual respecto al delito de actos libidinosos?
I: La Tipicidad
2. ¿Se tipifica el delito mediante la pericia psicológica como actos libidinosos?
I: La Pena
3. ¿El peritaje realizado por el psicólogo determina la pena a imponer y nivel del delito?
D: Fundamentación Fáctica
I: Naturaleza del hecho
4. ¿El delito se cometió con violencia?
I: Relación del hecho
5. ¿Hay consistencia entre el hecho cometido y el delito investigado?
D: Afectación Psicológica
I: Dictamen o prueba forense
6. ¿La conclusión del forense es entendible respecto el delito d actos libidinosos?
I: Daño Psíquico
7. ¿El resultado de la pericia precisa el nivel de daño producido en el menor?

D: Dimensión

I: Indicador

ANEXO 5
CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

I. DATOS INFORMATIVOS

1.1. ESTUDIANTE	Gerson Jair Villalobos Zevallos
1.2. TÍTULO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	Criterios judiciales de valoración de pericia psicológica de actos libidinosos; Menores de edad, Sullana 2019.
1.3. ESCUELA PROFESIONA:	Derecho
1.4. TIPO DE INSTRUMENT	Cuestionario (anexos 6)
1.5. COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD EMPLEADO :	<i>KR-20 kuder Richardson (x)</i>
	<i>Alfa de Cronbach. ()</i>
1.6. FECHA DE APLICACIÓN :	05/08/2020
1.7. MUESTRA APLICADA :	20 Sentencias de Actos Libidinosos. 3 Magistrados del Juzgado Penal Colegiado.

II. CONFIABILIDAD

ÍNDICE DE CONFIABILIDAD ALCANZADO:	0,81971485
---	-------------------

III. DESCRIPCIÓN BREVE DEL PROCESO (Ítems iniciales, ítems mejorados, eliminados, etc.)

Se inició tabulando los ítems del cuestionario elaborado por el investigador, mismos que fueron 7 de inicio a fin, puesto que todos son considerados relevantes en la investigación, ya que el objetivo de la misma fue determinar los criterios judiciales de valoración de la pericia psicológica en las sentencias de actos libidinosos de menores en el distrito judicial de Sullana 2019. No obstante, se consideró la reformulación de una pregunta:

3) ¿El dictamen pericial ha empleado conocimiento y lenguaje técnico suficiente para explicar la prueba?

Dicho ítem quedó redactado de la siguiente manera, por considerarse más claro y pertinente, pues al inicio en el ítem 3) no se habían contemplado los indicadores científico y artístico para la dimensión dictamen pericial:

3) ¿El dictamen pericial ha empleado conocimiento y lenguaje técnico, científico y artístico suficiente para explicar la prueba?

Se asignó un valor a cada respuesta, siendo éstos: SI=1 y NO=0. Mediante el programa Excel se procedió a obtener la sumatoria de cada ítem, la varianza total, el promedio positivo, el promedio negativo y el producto de ambos promedios. Inicialmente se realizó una prueba piloto y con dichos datos se aplicó la fórmula $KR(20) = n/n-1 * Vt - \sum pq/Vt$, cuyo resultado fue superior a 0,8 lo que indica un alto nivel de confiabilidad, según la teoría de Kuder Richardson para la fiabilidad de consistencia interna.



GERSON G. NAVARRO GARRIDO
LIC. EN ESTADÍSTICA
COESPE 1126

GERSON G. NAVARRO GARRIDO
LIC. ESTADÍSTICA.



GERSON JAIR VILLALOBOS
ZEVALLOS
DNI: 46934159

ANEXO 6

Variable Criterios Judiciales

Juez:

Juzgado Penal Colegiado Sullana.

Fecha:

Instrucciones:

- Las siguientes preguntas serán empleadas para determinar los criterios judiciales empleados por el Juzgado Penal Colegiado en la valoración de la pericia psicológica en el delito de actos libidinosos o de connotación sexual de menores de edad.
- A continuación, se presentan una serie de preguntas las cuales deberá contestar según la opción que más se ajuste a su criterio.

DIMENSIÓN: SANA CRÍTICA

1. **Indicadores Control de legalidad y Sentido Estricto.** Criterios Judiciales para motivar Sentencias de los delitos contra la libertad sexual de menores de edad:

SANA CRÍTICA	SI	NO	SUSTENTO
¿Es una prueba lícita y pertinente?			
¿Es confiable como prueba del delito?			

DIMENSIÓN DICTAMEN PERICIAL:

2. **Indicador: Científico, técnico y Artístico** ¿Emplea conocimiento y lenguaje técnico suficiente para explicar la prueba?

	SI	NO
Científico		
Técnico		
Artístico		

3. Los datos del dictamen fueron acordes con el reconocimiento del examinado

CONTENIDO	SI	NO
Antecedentes técnicos		
Análisis		
Conclusión		

4. A su criterio: ¿La pericia resulta eficaz en el proceso penal?

	(x)	SUSTENTO
SI		
NO		

DIMENSIÓN FUNDAMENTACIÓN:

5. **Indicador: Normatividad Art. 158° y 383° C.P.P.** ¿Considera que la normativa penal establece criterios para valorar correctamente la prueba pericial psicológica?

	(x)	SUSTENTO
SI		
NO		

--	--	--

6. **Indicador: Acuerdo Plenario N° 04-2015/CLJ-116** ¿Se han seguido las directrices del acuerdo plenario N°4-2015 para valorar la pericia psicológica?

	(x)	SUSTENTO
SI		
NO		

7. **Indicador: Sentencia** ¿La decisión judicial está argumentada en base a la desaprobación del dictamen?

	(x)	SUSTENTO
SI		
NO		

Elaborado por el autor.

ANEXO 7

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

DATOS DE LA APLICACIÓN:

APLICADOR : Gerson Jair Villalobos Zevallos.
NOMBRE DE INSTITUCIÓN : Juzgado Penal Colegiado de Sullana.
FECHA DE LA APLICACIÓN : 14 de agosto del 2020.
DOCUMENTO REVISADO : Expedientes Judiciales (Sentencias)

Variable Actos Libidinosos

DIMENSIÓN: NATURALEZA JURÍDICA		
Determinación del Bien jurídico	Tipicidad	Pena
1. ¿Se considera la indemnidad sexual respecto al delito de actos libidinosos?	2. ¿Se tipifica el delito mediante la pericia psicológica como actos libidinosos?	3. ¿El peritaje realizado por el psicólogo determina la pena a imponer y nivel del delito?
DIMENSIÓN: FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA		
Naturaleza del hecho	Relación del hecho	
4. ¿El delito se cometió con violencia?	5. ¿Hay consistencia entre el hecho cometido y el delito investigado?	
DIMENSIÓN: AFECTACIÓN PSICOLÓGICA		
Dictamen o prueba forense	Daño Psíquico	
6. ¿La conclusión del forense es entendible respecto el delito d actos libidinosos?	7. ¿El resultado de la pericia precisa el nivel de daño producido en el menor?	

Fuente: elaboración propia

ANEXO 8

TÍTULO Criterios judiciales de valoración de pericia psicológica de actos libidinosos; Menores de edad, Sullana 2019.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS O CUESTIONARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															x						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			x		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	x				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus items																x					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																x					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			x		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																	x				
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			x		
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	x				

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Sullana, 14 de agosto de 2020. Mgtr.: Martha Elena García Navarro. DNI: 03669071 Teléfono: 969091590 E-mail: marhelen01@hotmail.com	FIRMA	 <p>Martha Elena García Navarro ABOGADA-CONCILIADORA Reg. CAPT N° 817</p>
---	-------	--

ANEXO 9

TÍTULO Criterios judiciales de valoración de pericia psicológica de actos libidinosos; Menores de edad, Sullana 2019.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS O CUESTIONARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															x						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				x	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	x				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																x					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																				x	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																	x				
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			x		
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	x				

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Sullana, 14 de agosto de 2020. Mgtr.: Miguel Albornoz Verde. DNI: 41688387 Teléfono: 955938124 E-mail: miabogado2007@gmail.com	FIRMA 
--	---

ANEXO 10

TÍTULO Criterios judiciales de valoración de pericia psicológica de actos libidinosos; Menores de edad, Sullana 2019.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS O CUESTIONARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teorico abordado en la investigación																	X				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus items																	X				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teoricos-científicos de la investigación																	X				
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		X			
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación															X						

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Sullana, 14 de agosto de 2020.
 Mgtr.: Hilton Arturo Checa Fernández.
 DNI: 080508474
 Teléfono: 073490620
 E-mail: hiltonarturo@gmail.com

FIRMA

ANEXO N° 11

Solicitud de permiso para acceder a información Poder Judicial

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

SUMILLA: SOLICITO
INFORMACIÓN PARA FINES
ACADÉMICOS.

Dr. Jorge Washington Alva Inga

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Av. Tangarará Mz. V Lote 1- Urb. Popular Villa Perú Canadá- Carretera Sullana-Paita.

GERSON JAIR VILLALOBOS ZEVALLOS,
identificado con DNI N° 46934159, bachiller en
Derecho por la Universidad Privada San Pedro,
ante usted me presento y expongo:

Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad San Pedro, es requisito indispensable para obtener el título profesional de abogado la presentación y sustentación de tesis.

Que, en ese sentido, me encuentro desarrollando el proyecto de investigación denominado **“Criterios judiciales de valoración de pericia psicológica en sentencias de actos libidinosos de menores Sullana 2019”**, siendo una investigación en la que será necesario analizar los casos que se encuentren con Sentencia por el delito de actos contra el pudor de menores de edad, para determinar los criterios judiciales adoptados para la valoración de la pericia psicológica.

Por tal motivo, **SOLICITO** el permiso respectivo y ordene a quien corresponda brindarme la información necesaria para llevar a cabo el estudio y el acceso a los debidos Expedientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi respeto y admiración.

Sullana, 28 de Agosto del 2019.

Atentamente,



Gerson Jair Villalobos Zevallos



FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 304-2014-CE-11
DISTRIBUCION GRATUITA



RESUMEN DEL PEDIDO

REPORTE ESTADISTICO (PORCENTAJE) DE EXPEDIENTES PENALES CON SENTENCIA CONDENATORIA Y ABSOLUTORIA DEL JUZGADO COLEGIADO Y UNIPERSONAL DEL AÑO 2019 DEL PODER JUDICIAL DE SULLANA

II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana

III. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Natural

Apellido Paterno: VILLALOBOS Apellido Materno: ZEVALLOS Nombres: GERSON JAIR

Persona Jurídica:

Razón Social:

Tipo y Número de Documento

N° De DNI: 46934159 N° de RUC: C.Extranjera:

IV. DIRECCION

Correos Electrónicos: 1) gvillaloboszevalos@gmail.com 2)

Tipo y Nombre de la Vía: Avenida Jirón Calle Pasaje Prolongación: Otros:

Nombre de la Vía: Calle Orbegozo EL OBRERO

N° de Inmueble: 120 Block: Interior: Mz/Lote: Otros:

Tipo de Zona: Urbanización Asentamiento Humano Cooperativa: PP.JJ: Otros:

Referencia: AV Buenos Aires Cuadra 5 del Obrero

Distrito: Sullana Provincia: Sullana Departamento: Piura

Teléfonos: Fijo: Celular: 945191582

V. BREVE SUSTENTACION DEL PEDIDO (Resumen)

Para Fines de Elaboración de Tesis

Poder Judicial
Presidencia de la Corte Superior de
Justicia de Sullana
02/03/2020 15:01
Exp: 001079-2020-ADM-CS



Nota: La información contenida en esta entidad es
confidencial

Ces:
Firma: XIV Folios: 1

VI. ANEXOS: (En orden correlativo) Folios: en Letras

En números:

DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA



ESPECIALISTA: CARMEN ROSA YARLEQUE MORE

IMPUTADO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

AGRAVIADO: MENOR DE INICIALES L.A.Y.C.

DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO (08)

S E N T E N C I A C O N D E N A T O R I A

En la Provincia de Sullana, en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Sullana, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, se pronuncia la siguiente sentencia:

1.0.- ASUNTO

1.1.- Determinar si el acusado, identificado con DNI N° 80452806, nacido el día treinta y uno de agosto del año 1970, con cuarenta y siete años de edad, de estado civil soltero (conviviente), con primaria completa, de ocupación agricultor, con ingresos económicos de veinte soles diarios, con domicilio real en Sector Sagrado Corazón de Jesús, Calle Fernando Campos s/n-Montero-Ayabaca , hijo de don Pedro y doña Rosario, sin antecedentes penales, sin cicatrices ni tatuajes en el cuerpo, es autor del delito contra la libertad sexual, en la figura de Actos contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio presunto de la menor de iniciales L.A.Y.C.

2.0.- ANTECEDENTES

2.1.- En mérito de los recaudos provenientes del Juzgado de Paz Letrado con Funciones de Investigación Preparatoria de Ayabaca, se citó a juicio oral a los sujetos procesales siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

3.0.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE SUSTENTA LA ACUSACION FISCAL

3.1.- Teoría del caso: El representante del Ministerio Público, postuló sus alegatos preliminares, denominando su caso “Tío que aprovecha la estadia de sobrina para realizarle tocamientos indebidos”. Así, señala que se atribuye al acusado, tío político de la menor agraviada, la comisión del delito de actos contra el pudor tipificado en el artículo 176-A, inciso 3, concordante con el último párrafo del citado artículo, cuando ésta contaba con 11 años de edad, siendo que los hechos se circunscriben a que el día 12 de julio del año 2014,

a horas 16:00 aproximadamente, la referida menor acudió al domicilio del acusado ubicado en el sector Sagrado Corazón de Jesús, calle Fernando Campos s/n, Montero, de la provincia de Ayabaca, en razón que sus progenitores se habían ido hacia el caserío Cristal y porque además al siguiente día la citada menor tenía que participar en el izamiento del pabellón nacional de la I.E. N° 14246, donde cursaba el sexto grado de primaria. El citado día posteriormente a horas 21.00, la menor agraviada optó por irse a descansar conjuntamente con su prima Liliana, hija del acusado, para lo cual ha ingresado al dormitorio de esta última quedándose ambas dormidas en la cama, mientras que el acusado se quedó en el ambiente de la sala viendo televisión, siendo que cuando transcurrían las 22.00 horas aproximadamente, la menor sintió que le tocaban la vagina por encima del short que llevaba puesto, ante lo cual ha despertado logrando observar que se trataba de su tío, el mismo que además se subió a la cama e intentó besarla para luego bajarse e irse al dormitorio ofreciéndole previamente la suma s/ 50.00 soles para que no dijera nada de lo sucedido a sus padres, quedándose la menor en el dormitorio llorando hasta el día siguiente, día en que le contó lo sucedido a su hermano menor Pedro de 10 años de edad y luego a su madre Natalia, la misma que puso de conocimiento de los hechos ante la comisaría de la ciudad de Montero. Iniciadas las investigaciones, la menor agraviada sindicó al acusado como autor de los hechos y a su vez, al ser examinada psicológicamente la menor agraviada, el perito concluyó que la menor presentaba “indicadores emocionales y sintomatología compatibles a experiencia de tipo sexual”. Lo que evidencia que la menor ha sido menoscabada en su libertad sexual.

3.2.- Pretensión penal: El señor Fiscal realizando el juicio de tipicidad sostuvo que la conducta ilícita materia de acusación, se subsume en el artículo 176-A del Código Penal, inciso 3, concordante con el último párrafo del citado artículo, por lo que solicita la imposición de 11 años Pena privativa de libertad y sometimiento a tratamiento terapéutico para el acusado.

3.3.- Pretensión del Actor Civil: sostiene la Defensa del actor civil que de acuerdo a lo señalado por el representante del Ministerio Público, su defendida padece afectación emocional, la cual acreditará con la pruebas ofrecidas y admitidas en la etapa intermedia como es el protocolo de pericia posológica, donde se concluye “indicadores emocionales y sintomatología compatibles a experiencia de tipo sexual”, además de ello, viene siendo afectada en su entorno social, lo que no le permite desenvolverse, y si bien ello no se puede medir objetivamente, el juzgado deberá resolver conforme a las consecuencias de índole moral y social de la agraviada. La pretensión es de 8,000 soles a favor de la agraviada para resarcir el daño ocasionado.

4.0.- MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA ACREDITAR SU TEORÍA DEL CASO

4.1.- Para acreditar su pretensión, el señor representante del Ministerio Público, ofreció como medios probatorios, los ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación.

5.0.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS

5.1.- Teoría del caso del abogado de la defensa: El abogado defensor del acusado postula en su teoría del caso la inocencia del acusado, dado que existe insuficiencia probatoria porque el Ministerio Público no ha logrado acreditar fehacientemente la imputación que ha efectuado a su defendido y que a lo largo del juicio oral, logrará acreditar dicha inocencia y además en el presente caso existe una incorrecta imputación necesaria y que los hechos no se circunscriben al art 176-A del Código penal, sumado a que su defendido en juicio va a exponer que no es el autor material de los hechos que se le imputan, ya que él nunca efectuó los tocamientos.

6.0.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

6.1.- Examen del acusado: Declaración del acusado, quien dijo que si conozco a la menor porque es mi sobrina por mi señora, por mi primo; mi señora se llama Ofelia, a Natalia si la conozco es mi cuñada, a Ana Elisa la conozco porque es mi cuñada a Rebeca también porque es mi cuñada. Con estas personas antes de los hechos denunciados no he tenido problemas con ellos. Yo vivo en el distrito de Montero en calle Fernando Campos, hace 17 años vivo ahí en Montero, mi domicilio tiene 7 piezas, viven conmigo mi señora Ofelia, mis tres hijas de nombre Gianella, Jady Yulisa y Lilian Jimena, ésta tiene su propia habitación, ella solita, su habitación está de la sala al cuarto, al interior hay una sola cama de plaza y media. Antes de los hechos me llevaba bien con la menor, es decir, sin ningún problema, sí existía confianza de la menor hacia mi persona, ha llegado a cada vez que ha podido, sí solía llegar a casa, no llegaba a diario, no jugaba con ella porque yo soy de la casa a la chacra. Que el 12 de julio sí llegó a mi domicilio como a partir 3 de la tarde y llegó solita, ella llegaba a pasear y mi esposa le había preguntado dónde estaba su mamá y al haberle dicho a mi esposa que estaba solita, le dijo que se quedara, qué iba hacer solita en su casa y ella se ha quedado, a anochecido y amanecido bien, sí durmió esa fecha, durmió en el cuarto de Liliana Jimena, se fueron a dormir como las nueve de la noche, yo me encontraba con mi señora en la sala, yo viendo noticias, mi esposa estaba cocinando, me fui a dormir como a las 11 de la noche, en esa cama que decía caben 2 personas, de la sala a la habitación está cerca como a dos metros, cuando se fueron a dormir sí puso cerrojo, por eso mi hija pidió su cuarto para ella solita. Que sí declare ante la fiscalía (introduce contradicción de su declaración de fojas 142 a 147 de la carpeta fiscal), sí es mi firma y mi huella, dice en dicha declaración, que no me he dado cuenta para ver si la puerta del cuarto estaba cerrada con cerrojo. Si pues es que no me he dado cuenta; que antes de irme no ingresé al cuarto de mi hija Lilian, yo no le realicé tocamientos a la menor, no sé porque me sindica.

7.0.- ACTUACION PROBATORIA:

7.1.- Examen de la testigo Natalia, identificada con DNI N° 09381414, la misma que refirió: me dedico como ama de casa, vivo en compañía de mi esposo y mis tres hijos, soy católica, voy a misa, no he sido denunciada anteriormente, domicilio en Montero de lunes a viernes y en el domicilio en

el caserío Cristal. Que si conozco a la menor agraviada porque es mi menor hija, ella actualmente estudia en tercero de secundaria. Que en el año 2014 iba en sexto grado de primaria, estudiaba en Montero en el colegio N°. 14246. Antes de los hechos su desenvolvimiento era bueno, la relación con ella era buena, de madre a hija, converso siempre con ella. La relación de mi hija y el acusado eran buenas ya que era su tío político, una relación normal como cualquiera. Al acusado sí lo conozco porque es mi cuñado, esposo de mi hermana, lo conozco desde hace diecisiete años, él es agricultor en sus chacras ubicadas en San Antonio, perteneciente al distrito de Montero, el acusado vive en la zona de Sagrado Corazón, con sus hijas Jady, Lilian Jimena y Gianella Lizet y su esposa. Que sí conozco la casa del acusado, es de material noble y adobe. Con el acusado antes de los hechos no hemos tenido ningún problema ni con él ni con su familia, no tenemos problemas de herencia. Mi menor hija iba de vez en cuando a la casa del acusado, a veces para hacer algún mandado o para ver televisión. La última vez fue el doce de julio del 2014, ese día ella durmió en la casa del acusado porque el domingo iba a izar el pabellón del colegio, mi hija se quedó el viernes con mi esposo y mi hijo Pedro Alexander, el sábado se quedó sola y que si se hacía tarde se fuera donde mi hermana Ofelia. El domingo yo llegué como a las cuatro de la tarde, estaba cocinando y mi menor hija me dijo “mami te quiero contar algo” y empezó a contar todo lo sucedido. Que ese día el acusado le pasó a tocar sus partes íntimas sobre el short, sobre su vagina. Que yo regresé a Montero el día domingo 13 en la tarde, ella me comentó el día domingo como alas a seis de la tarde, el día 13 me lo dijo en mi casa de Montero, me lo comentó casi como a las seis. Mientras me lo contaba ella estaba llorando, yo no sabía qué hacer, traté de calmarla y le dije cálmate y cuando venga tu papá ya le vas a contar, yo no sabía qué hacer y el día martes fui donde la profesora y ella me orientó y me dijo que denuncie al señor y yo denuncié el día miércoles 16 en la Comisaría de Montero. Después de los hechos yo no he conversado nada con el señor, no le he dicho nada, yo le conté eso a mi hermana Ofelia y ella dijo y ahora qué vamos hacer y le dije “Yo ya denuncié”. Después de los hechos ya no he ido a la casa del acusado. Mi hija tampoco va. Sé que a mi hermana Rebeca, también le había sucedido cuando era niña. Los ambientes internos de la casa es que tiene sala comedor, dormitorio baño, cocina. Esas fotos sí son de la casa del acusado, en la foto 3 y 4 está la sala, donde está el televisor, en la foto 5, es la parte de debajo de la sala, la 7 y 8 corresponde a la habitación donde estaba mi menor hija, la 9 es la habitación, la 10 es la puerta de cuarto donde durmió mi hija, la 11 y 12 el cuarto donde estaba mi hija, la 13 donde estaba la máquina. Actualmente mi hija es triste y ha bajado en los estudios, ha bajado bastante, en su vida cotidiana, en mi casa esta tímida, no quiere salir sola, ella no quiere que nadie la toque, no ha recibido ningún tratamiento psicológico.

7.2.- Declaración de la Menor Agraviada. quien manifestó: estudio y voy en tercero. En el año 2014 estaba en sexto de primaria en la I.E. N. 14246. Vivo en Montero con mi papá, mi mamá y mis hermanos. Soy católica, voy a misa los domingos, que a Natalia sí la conozco, es mi madre; la relación con ella es buena de madre a hija, es amical, nos conversamos todo. Domicilio en la zona señor Cautivo en Montero, mis papás tienen otro

domicilio en el Caserío de Cristal; de la zona de Montero a Cristal hay tres horas a pie, o sea caminando. A Ofelia sí la conozco, es mi tía. A Ramón sí lo conozco es mi tío político. Lo conozco desde que era chiquita, que él se dedica a la agricultura, es agricultor, vive en la zona Sagrado Corazón de Jesús, en Montero. Sí conozco la casa del acusado. He ido con frecuencia antes que sucedieran los hechos, iba porque en mi casa no había televisión. Él tenía 3 hijas, una es mayor, otra casi de mi edad y la otra menor. Que con el acusado no he tenido ningún problema, ni con la familia, ni con mi tía Ofelia. El acusado vive con su esposa y sus hijas, yo iba a su casa frecuentemente, la última vez fue el 12 de junio de 2014; ese día me hallaba vestida con un short verde y un polo negro, yo fui a dormir a la casa de mis tíos porque mi madre se fue a la casa del Cristal el día viernes, y como a mí me quedaba izar el pabellón, me quedé. Llegué a la casa de mis tíos a las 4 de la tarde. Yo le pedí permiso a mi tía Ofelia para quedarme a dormir en la casa. Me fui a dormir como a las nueve, cuando me voy a dormir me fui acompañada de mi prima Emilia, hija de mi tío Ramón. La cama donde dormí es grande y entran tres personas y cuando me voy a dormir la puerta solo la juntamos, la juntó mi prima. Ese día de los hechos el acusado se quedó viendo televisión en la sala y mi tía estaba cocinando en un cuarto que está a mitad del pasadizo; la casa es cuadrada, tiene sala, cuarto, baño, pasadizo, cocina y tiene en la delantera un jardín. La distancia de la sala al cuarto, está ahí no más, al costadito, la distancia donde estaba mi tía cocinando había más o menos dos metros. Ese día cuando nos fuimos a dormir, vi que alguien me tocaba mi vagina y me desperté y vi que era mi tío y se subió por la parte trasera y quería gritar y me dijo que me iba a dar cincuenta soles para que no diga nada. El me toca por encima de mi short, eso duró más o menos cinco minutos. Me toco tres veces. No me llegó a besar porque estaba ahí jalándome la colcha y yo no me dejé. Cuando intentaba besarme me tocaba la vagina. Él no me sacó la ropa, no me hizo tocar su miembro viril; cuando lo hacía estaba acostado, en ese cuarto estaba mi prima y yo, ella estaba dormida, no se dio cuenta, No le conté a mi prima, me dio miedo ese día y me quedé llorando. Los hechos le cuento a mi hermano Pedro Alexander, a mi tía no le conté. Al día siguiente me levanto a las ocho, no le conté a mi tía porque los padres de mi tío habían bajado y los estaba atendiendo, que yo le cuento el día 13 a mi mamá como a las seis. Ella no sé qué hizo después, no sé si denunció, no sé si le reclamó; después de los hechos no he ido ya a la casa del acusado. Antes de los hechos en mis estudios estaba bien, era participativa, en Quinto yo tuve puesto, en Sexto ya no. No me han dado tratamiento psicológico. En la foto 1 y 2 aparece la parte frontal de la casa, la 3 y 4 pertenece a la sala, (deja constancia el Ministerio Público que hay un televisor), la 5 y 6, el cuarto de mi prima, 7 y 8 se ve la parte del cuarto y el pasadizo, la 7 deja constancia que esa es la puerta que da al cuarto, la 9 al interior del cuarto donde yo estaba, la 10, la puertas del cuarto donde yo estaba, la 11 y la 12 el interior del cuarto, la foto 13 el cuarto donde mi tía estaba cocinando;

7.3- Declaración testimonial Ana Elisa, Quien manifestó que: actualmente 28 años de edad, a Ramón sí lo conozco, es mi cuñado porque está casado con mi hermana Ofelia, a la menor de iniciales L.A.Y.C., sí la conozco, es

mi sobrina. Sí sé de los hechos investigados, mi hermana Natalia me comentó de los hechos que venían sucediendo, eso fue el 2014; de la menor no he sido testigo presencial, con el acusado sí he tenido problemas, porque cuando yo tenía 13 años, entró a mi cuarto. Ese día él había ingresado adentro del cuarto y me estaba tocando a lado de mi cama. Mi hermana me comentó que se había quedado su hija en Montero, dice en la noche le hizo tocamientos;

7.4.- Declaración Pericial de la Psicóloga: identificada con DNI N^a 62409636, quien manifestó: desempeño el cargo de perito psicóloga forense en el Distrito Fiscal de Cañete, lo desempeño desde hace 7 años. Sí laboré en la División Médico Legal de Ayabaca, Sullana, Talara; en Ayabaca desde el año 2010 al 2015. No cuento con antecedentes penales.

a) **Respecto del protocolo de pericia psicológica N° N. 063-2014-PSD-DMIL practicado a la menor agraviada. Manifestó: a la menor agraviada no la conozco solo porque fue evaluada por mi persona. Al acusado no lo conozco solo porque fue evaluado por mi persona. Sí he efectuado el protocolo de pericia que se me pone a la vista, es mi firma, es mi sello y me ratifico en el contenido de ese protocolo psicológico donde evalué a la menor de iniciales LAYC, en la ciudad de Ayabaca el día 5 de agosto de 2014 y en la comisaría el 10 de agosto de 2014, lo hice en dos sesiones. Los instrumentos que utilicé fueron la entrevista psicológica, la observación de conducta, el test de Bender, el test de Mackover. En la entrevista me dijo la menor que el acusado le había tocado las partes íntimas por encima de su ropa, ella estaba durmiendo, por la noche sintió que le tocaron sus partes, que incluso le propuso darle dinero para seguir tocándola pero ella no aceptó. Evalué a la menor en dos sesiones y el relato de la menor es coherente, se evidencia una respuesta emocional conforme iba relatando los hechos. La menor presenta un nivel de conciencia orientada en tiempo, espacio y persona, en el área cognitiva presenta lenguaje comprensible, usa un vocabulario acorde a su edad, recuerda con facilidad los recuerdos mediatos e inmediatos, se evidencian apariciones negativas por el recuerdo, su atención es conservada y la personalidad de la peritada aún está en constante estructura, tiene once años de edad pero los rasgos se encuentran en desarrollo maduracional, presenta subordinación a personas superiores, muestra inseguridad. En el área psicosexual encontré indicadores emocionales y psicológicos compatibles con violencia sexual, estos indicadores se ven representados por la tristeza, inseguridad, miedo a estímulo estresor. Todos estos resultados vienen como consecuencia de todas las pruebas practicadas. Yo llegué a las siguientes conclusiones: presenta desarrollo emocional óptimo para su edad cronológica, es espontánea, expresiva, vulnerable, dependiente de figuras significativas como sus padres, vulnerable por la misma edad que tiene. A la fecha de evaluación presenta indicadores emocionales que son compatibles con experiencia sexual negativa lo que influye en ella. Se le sugirió sesiones psicológicas. Cuando digo sentimientos de experiencia negativa, hago alusión a la experiencia que ha narrado, el hecho de que el tío le estaba tocando. Asimismo, que el nivel de atención**

y concentración se hallan disminuidos, se tiene que la menor no se concentra en la escuela, se ha vuelto temerosa, desconfiada, es difícil de entablar ciertos lazos de amistad con su entorno, se ha vuelto dependiente de otras personas.

b) Respecto del protocolo de pericia psicológica N° 090-2014-PS, practicado al acusado, dijo: sí lo elabore, sí es mi sello y firma y me ratifico en su contenido. Evalué al acusado, en la División Médico Legal de Ayabaca el 30 y 31 de octubre del año 2014, lo hice en dos sesiones, utilicé la entrevista, la observación de conducta, inventarios de agresividad, el test psicoanalítico de Rocha, la prueba de la figura humana, el test de Bender y test de Mackover; ello nos permite ver el estado emocional del investigado, en los resultados se ha encontrado que ha invalidado estos test psicométricos, en la entrevista manifestó que su sobrina lo ha denunciado por parte de la señora Natalia, que no sabe por qué lo denuncia, se ve bastante ansiedad, que él niega haberla tocado. El señor evade todo tipo de responsabilidad, ello es un mecanismo de defensa. Refiere que la señora está denunciando sin ninguna razón. El relato es elaborado, racionaliza sus respuestas, intenta dar buena impresión de sí mismo, el relato tiene incoherencia lógica. Luego de la evaluación, en la aprobación de conducta se le ve con marcada ansiedad, movimientos motores frecuentes en las manos, en lo corporal, su tono de voz es baja, guarda silencio por lapsos de tiempo y niega los hechos y toma su tiempo para dar una respuesta que pueda agrandar al examinador. De la función cognitiva, hemos arribado a que tiene un nivel de conciencia conservado, se orienta en persona, tiempo y espacio, concentración y atención en buen estado, su lenguaje es de tono bajo, sin trastornos, proclive a actuar de manera instintiva, a nivel intelectual acorde a su edad, en la personalidad se encuentra estructurada, es una personalidad compulsiva, presenta una conducta socialmente externa con deseos de afirmarse, de respetar normas pero en el fondo cuida meticulosamente su conducta que va a exteriorizar; sin embargo, en otros espacios que no es observado, puede aflorar el inconsciente, además es una persona poco social, con poca empatía, pobreza afectiva, escasos recursos para afrontar los conflictos, conducta evasiva-defensiva, no se halla en capacidad de auto crítica, ni en los sentimientos de culpa. Una persona así, es proclive a cometer ilícitos penales. En el área sexual muestra conflictos como no aceptar ciertos cambios que se van dando con la potencia sexual, lucha interna entre sus deseos sexuales.

8.0.- DOCUMENTALES: se procedió a la oralización de las siguientes documentales:

8.1.- Informe 008—2014-GERP—DREP-UGEL-A- REL-M-LE 14246, cuya utilidad es acreditar que la agraviada ha cursado el 6to grado de educación primaria, sección “A” y el 13 de julio de 2014, participó en el acto cívico del izamiento de pabellón de su colegio de 9.30 a 11.30;

8.2.- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la Menor Agraviada, de folios 161 Vuelta, cuya utilidad es acreditar la edad de la menor, nacida el día 17 de enero de 2003, es decir, al momento de los hechos tenía la edad de 11 años; y

8.3.- Acta Fiscal de fojas 169 A 173, realizada en el domicilio del acusado, cuya utilidad es demostrar dicho domicilio, la existencia de habitaciones donde duermen las hijas del acusado; el lugar donde habría pernoctado la menor y ésta se ha ubicado en la cama y ha procedido a ubicar o acostarse donde ingresan tres personas, lo que corrobora la versión de la agraviada, acredita dónde pernoctaba el acusado con su esposa, que el lugar donde pernoctó la menor no estaba cerca, además que la máquina de coser no se encontraba en dicho domicilio por lo que era imposible que la esposa se diera cuenta del agravio a la menor.

8.4.-Vistas fotográficas de folios 174 A 180 de la carpeta fiscal, donde se ve el frontis del domicilio; y

8.5.- Oficio N. 179-2015-ZRN-I-UREG/PUBLICIDAD.

9.0.- TIPO PENAL Y ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR.

9.1.- Dentro del análisis dogmático jurídico que reclama el artículo 176° A del Código Penal, nos remite: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter particularmente degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad¹.

9.2.- El delito de actos contra el pudor de menor, se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamiento indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia. Aquí, con la única salvedad de la edad del sujeto pasivo y que no es necesario la

conurrencia de violencia o amenaza grave para someter a la víctima. Como precedente jurisprudencial se tiene que el recurso de nulidad N° 2083-2013-Ucyali, ha establecido: "(...) Que en sede nacional se ha definido que los actos contrarios al pudor, son aquellos tocamientos o manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos o impúdicos", para la configuración del delito, se requiere la concurrencia de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales y tratándose de actos libidinosos, que se hagan con la finalidad de obtener una satisfacción erótica. El bien jurídico que se tutela, es la indemnidad sexual del menor entendida como libre desarrollo sexual psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico futuro, a diferencia de la libertad sexual que es la facultad que tiene una persona de elegir para realizar o no actividades sexuales, en el caso en concreto se protege específicamente el pudor de la menor agraviada;

9.3.- Circunstancia agravante, el segundo párrafo del artículo 176-A, recoge el supuesto agravante de la conducta delictiva en hermenéutica. En efecto, la conducta se agrava si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza (supuestos previstos en el último párrafo del artículo 173 del C.P.),

9.4.- Respecto al bien jurídico protegido, debe señalarse que aquí al igual como ocurre con el tipo penal del artículo 173 del C.P., el interés o bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad. En la doctrina nacional existe unanimidad al respecto. Así, Bramont-Arias Torres/García Cantizano enseñan que "se protege la indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor". Por su parte, Villa Stein sostiene que "se tutela la sexualidad humana en formación"².

9.5 Sujeto activo, Puede ser cualquier persona, sea varón o mujer, no se requiere alguna cualidad o calidad especial en el agente; sujeto pasivo puede ser cualquier menor, sea varón o mujer, con la única condición que tenga una edad cronológica por debajo de los catorce años.

9.6.- Tipicidad subjetiva, igual que el injusto penal previsto en el artículo 176 del Código Penal, se requiere la presencia necesaria del dolo. El agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. En el mismo sentido se pronuncian Bramont-Arias Torres/García Cantizano, al enseñar que "se requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto

sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación".

9.7.- El delito se consuma desde el momento que el agente realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamiento indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. Basta que se verifique un solo tocamiento en las partes íntimas de la víctima o en su caso, la realización de un solo acto erótico o libidinoso contra el pudor del menor, para estar ante una conducta penal consumada, no requiriéndose en consecuencia, la real satisfacción sexual del agente. Bramont-Arias Torres/García Cantizano⁴ afirman que el delito se consuma en el momento en que se ejecuta el acto contrario al pudor con el menor de catorce años, aunque el agente no haya logrado satisfacer sus propias apetencias libidinosas. Basta, por consiguiente, el simple contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado. En tanto que Villa Stein⁵ resumidamente sostiene que se consuma el delito con el tocamiento lúbrico, siendo indiferente el hecho que el agente alcance satisfacción sexual. Al constituir un delito de mera actividad que no requiere el uso de violencia o amenaza grave, es imposible que en la realidad se configure la tentativa. Tan pronto se inicia o comienza la ejecución del acto contrario al pudor del menor, el delito queda perfeccionado.

10.- EL OBJETO DEL PROCESO PENAL Y DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DEBATIDAS

10.1.- El objeto del proceso penal es acopiar la prueba lícita, para probar la conducta incriminada, sus móviles, su forma y circunstancias, la participación de sus autores y cómplices; todo ello en un proceso en el que confluyan las garantías constitucionales del Debido Proceso, previsto en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, materializándose el Derecho de Defensa, la Publicidad, Oralidad, la Inmediación, el Juez Natural, entre otros, como una expresión del Estado Democrático de Derecho Constitucional. En ese orden de ideas, deberá probarse en primer lugar la existencia de la conducta incriminada y luego la culpabilidad del procesado por lo que ante un supuesto contrario, deberá absolverse al acusado de los hechos imputados;

10.2.- Así, debe señalarse en primer lugar que en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11°. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido que: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". De la misma forma, el citado derecho es contemplado en el artículo 14°.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 8°.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En armonía con estos

instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2º, inciso 24, literal "e", de la Constitución establece que: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".

Por su lado, nuestro Tribunal Constitucional ha establecido que el fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio - derecho de dignidad humana, como en el principio pro hómine (ST. 10107-2005-PHC/TC); además, que siendo una presunción iuris tantum, implica que: "(...) A todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva"

(STC 0618-2005-PHC/TC).

10.3.- En lo que respecta a los alcances del derecho fundamental, diremos que obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia de que goza todo imputado (STC 1934-2003-HC/TC), La sentencia de condena debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal, la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible, sino también de la responsabilidad penal del acusado (STC 10107 2005-PHC/TC). Desde la instancia supra nacional como es, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya en su sentencia de 18 de Agosto del año 2000, caso: Cantoral Benavides vs. Perú - apartado 120, ha establecido que: "El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8º,2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ello prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla".

10.4.- En ese contexto, podemos inferir que para determinar la responsabilidad penal de una persona como autor respecto de un hecho delictivo, debe contarse con prueba idónea suficiente que genere certeza de su participación en los hechos, para ello se requiere sobre todo que la prueba sea actuada en el juicio oral y no genere duda, en todo caso, debe vencerse el derecho a la presunción de inocencia que goza todo procesado -como ya lo hemos mencionado anteriormente -, al amparo de lo reconocido por el literal e) del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política, más aún, si la sanción que se persigue es grave, en términos de privación de la libertad.

10.5.-El cuestionamiento en el presente caso se centra en determinar de manera categórica y fehaciente, si el hoy acusado, es autor del delito contra la libertad sexual, en su figura de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales L.A.Y.C, tal como lo sostuvo en su momento el Ministerio Público a través de su teoría del caso y que ha sido descrita en el punto 3.1 de la presente resolución. Así, en primer lugar debe señalarse que los delitos

contra la libertad sexual, son denominados en la Doctrina como “delitos clandestinos”, es decir, aquellos que el sujeto activo comete a escondidas, a sabiendas y al amparo que su conducta se halla protegida de alguna manera porque solo es él y la víctima que conocen de ello y no existe mayor prueba que lo incrimine más que la propia declaración de la víctima, lo que le da mayor presencia para seguir –cuando no se es denunciado -, cometiendo el delito. Es por eso que a fin de dar una respuesta y verificar la comprobación de la teoría del caso, sea del Ministerio Público o de la Defensa, es de partir del análisis del Acuerdo Plenario 002-2005/CJ-2016, que en su fundamento número 10, ha establecido: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir e antiguo principio jurídico “testis unus testis nullus”, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado, basados en el odio, resentimiento, enemistad u otra que pueda incidir en la parcialidad de la deposición , que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) verosimilitud que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y c) persistencia en la incriminación, con las matizaciones que e señalan en el literal c) del párrafo anterior...”;

10-6.- Analizando el citado acuerdo plenario al caso en concreto, se tiene que respecto del requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva, lo que la judicatura ha podido apreciar a lo largo del juicio oral es que ha quedado demostrado más allá de toda duda razonable que entre el hoy acusado y la menor agraviada, así como de los familiares de ésta, no han existido relaciones basadas en el odio, resentimiento o enemistad para imputar un hecho tan grave como es el delito de actos contra el pudor, ya que en el Plenario la menor fue enfática en señalar que sí conocía al acusado y acudía con frecuencia a su domicilio antes que sucedieran los hechos, habiendo indicado que iba a ella porque en su casa no tenía televisor y que tanto con el acusado no ha tenido ningún problema y tampoco con su esposa (Ofelia), ni con su familia. Y sobre ello se tiene que no es solo la declaración de la agraviada quien indica no haber tenido problema alguno con el acusado, si no que ello se encuentra corroborado con la propia declaración del acusado, quien en juicio oral expresamente indicó: “(...) que sí conozco a la menor porque es mi sobrina (...). es mi cuñada..., con estas personas antes de los hechos denunciados no he tenido problemas...”, agregando más adelante: “(...) Antes de los hechos me llevaba bien con la menor, es decir, sin ningún problema, sí existía confianza de la menor hacia mi persona, ha llegado a la casa cada vez que ha podido...”. Del mismo modo, este hecho se corrobora también con la declaración de la madre de la menor agraviada, quien al momento de ser examinada señaló “(...) al acusado sí lo conozco porque es mi cuñado, esposo de mi hermana, lo conozco desde hace diecisiete años...”, “(...) Con el acusado antes de los hechos no hemos tenido ningún problema

ni con él ni con su familia y no tenemos problemas de herencia...”. Es decir, no solo es la menor agraviada quien refiere el propio acusado quien corrobora que entre su persona y la menor agraviada no ha existido antes de los hechos alguna relación de enemistad que haya conllevado a ésta a efectuarle una imputación tan grave, cumpliéndose de esta manera con el primer requisito del acuerdo plenario antes citado;

10.7.- Respecto del segundo requisito esto es, la verosimilitud—“que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de cierto carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria—, se tiene que la declaración de la menor agraviada no solo es verosímil sino que efectivamente existen corroboraciones periféricas en la misma; así, en primer lugar, la menor agraviada ha declarado proporcionando datos coherentes y lógicos sobre el suceso delictivo. Ha indicado que: “(...) Mis papás tienen otro domicilio en el Caserío de Cristal...”; “(...) fui a dormir a la casa de mis tíos porque mi madre se fue a la casa del Cristal el día viernes, y como a mí me quedaba izar el pabellón, me quedé. Llegué a la casa de mis tíos a las cuatro de la tarde. Yo le pedí permiso a mi tía Ofelia para quedarme a dormir en la casa...” esta versión se halla corroborada en primer lugar con la propia declaración del acusado cuando en su examen manifestó: “que sí llegó —la menor —, a mi domicilio como a partir tres de la tarde y llegó solita, ella llegaba a pasear y mi esposa le había preguntado dónde estaba su mamá y al haber dicho que estaba solita le dijo que se quedara, qué iba hacer solita en su casa y ella se ha quedado, anochecido y amanecido bien; sí durmió esa fecha, durmió en el cuarto de Liliana Jimena, se fueron a dormir como las 9 de la noche...”

Sumado a ello se tiene la versión de la madre de la menor agraviada quien ha indicado que efectivamente para el día de los hechos ella se encontraba en el Caserío de Cristal y que su menor hija L.A.Y.C, se quedó a dormir en la casa del acusado porque al siguiente día, tenía que izar el pabellón en su institución educativa N° 14246; es de tener en cuenta que esta versión dada por la menor y corroborada con la declaración de su madre doña Natalia, se halla complementada con un medio probatorio contundente que fue ingresado al acervo probatorio como es el informe N° 008—2014-GERP—DREP-UGEL-A- REL-M-IE 14246-M-D-, emitido por la directora de dicha institución educativa señora Julia Alberca Lalangui, por el cual se da cuenta que al momento de los hechos la menor agraviada cursaba el 6to grado sección “A” y que efectivamente el día 13 de julio del año 2014, participó en el acto cívico del izamiento de pabellón de 9.30 a 11.30. Por otro lado se tiene que respecto a los hechos, la menor ha indicado: “(...) Ese día cuando nos fuimos a dormir, vi que alguien me tocaba mi vagina y me desperté y vi que era mi tío y se subió por la parte trasera y quería gritar y me dijo que me iba a dar cincuenta soles para que no diga nada. El me toca por encima de mi short, eso duró más o menos cinco minutos. Me tocó tres veces. No me llegó a besar porque estaba ahí jalándome la colcha y yo no me dejé. Cuando intentaba besarme me tocaba la vagina. Él no me sacó la ropa, no me hizo tocar su miembro viril; cuando lo hacía estaba acostado, en ese cuarto estaba

mi prima y yo, ella estaba dormida, no se dio cuenta, No le conté a mi prima, me dio miedo ese día y me quedé llorando...” Tal versión se encuentra también corroborada con la declaración de la perito psicóloga quien al ser examinada en juicio oral, señaló que: “(...) La menor señaló que el acusado le había tocado las partes íntimas por encima de su ropa, ella estaba durmiendo por las noche y sintió que le tocaron sus partes, que incluso le propuso darle dinero para seguir tocándola pero ella no aceptó y que el relato de la menor es coherente, se evidencia una respuesta emocional conforme iba relatando los hechos. Lo que es más, la citada perito ha indicado en sus conclusiones que: “En el área psicosexual encontré indicadores emocionales y psicológicos compatibles con violencia sexual, estos indicadores se ven representados por la tristeza, inseguridad, miedo a estímulo estresor...”; “(...) presenta indicadores emocionales que son compatibles con experiencia sexual negativa lo que influye en ella...”, “(...) Cuando digo sentimientos de experiencia negativa, hago alusión a la experiencia que ha narrado, el hecho de que el tío le estaba tocando, asimismo, que el nivel de atención y concentración se hallan disminuidos, se tiene que la menor no se concentra en la escuela, se ha vuelto temerosa, desconfiada, es difícil de entablar ciertos lazos de amistad con su entorno, se ha vuelto dependiente de otras personas...”; es decir, la perito corrobora la afectación psicológica que como producto de los hechos investigados, la menor agraviada ha sufrido.

10-8.- Respecto del tercer requisito de persistencia en la incriminación, tenemos que desde que se pusiera de conocimiento de los hechos investigados por parte de la madre de la menor agraviada doña Natalia, en el sentido que su menor hija de iniciales L.A.Y.C., ha sido víctima de tocamientos indebidos por parte del acusado Ramón Yangua Chinchay, dicha sindicación se ha mantenido de manera incólume a lo largo del proceso y lo que es más, ha sido ratificada a nivel del plenario de juicio oral cuando al efectuarse su examen, la menor agraviada ha indicado que: “(...) ese día cuando nos fuimos a dormir, vi que alguien me tocaba mi vagina y me desperté y vi que era mi tío y se subió por la parte trasera y quería gritar y me dijo que me iba a dar cincuenta soles para que no diga nada. Él me toca por encima de mi short, eso duró más o menos cinco minutos. Me toco tres veces. No me llegó a besar porque estaba ahí jalándome la colcha y yo no me dejé. Cuando intentaba besarme me tocaba la vagina...”; es decir, desde el momento en que se pusiera de conocimiento de los hechos, la menor agraviada ha mantenido una sindicación coherente y uniforme sobre el hecho imputado al hoy acusado.

10-9.- Finalmente debe señalarse que la edad de la menor agraviada ha quedado acreditada con el acta de nacimiento que corre a folios 164 de la carpeta fiscal y que fuera introducida en el plenario de juicio oral, donde se ha acreditado que la citada menor tiene como padres a doña Natalia Córdova Merino y a don Pedro, y aparece como fecha de nacimiento el día 18 de enero del año 2003, por lo que a la fecha de los hechos contaba con 11 años de

edad, cumpliéndose así con uno de los presupuestos que reclama el artículo 176-A del Código Penal, como es la minoría de edad de la agraviada. Sumado a ello ha quedado acreditado también que entre la agraviada y el hoy acusado, existía un vínculo de familiaridad que conllevó a que la menor agraviada depositara su confianza en la persona del acusado, pues tanto la menor como el propio acusado han declarado en el plenario de juicio oral lo siguiente: “(...) Si conozco a la menor porque es mi sobrina, por mi señora; mi señora se llama Ofelia, a Natalia (madre de la menor), es mi cuñada”, es decir, ha confirmado el vínculo de familiaridad existente, como también lo ha indicado la menor cuando ha dicho “(...) A Ofelia sí la conozco, es mi tía. A Ramón, sí lo conozco es mi tío político. Lo conozco desde que era chiquita que él se dedica a la agricultura, es agricultor, vive en la zona Sagrado Corazón de Jesús, en Montero. Sí conozco la casa del acusado. He ido con frecuencia antes que sucedieran los hechos, iba porque en mi casa no había televisión. Él tenía 3 hijas, una es mayor, otra casi de mi edad y la otra menor”. Es de anotar que el Ministerio Público encuadró la conducta del acusado en el artículo 176-A, concordante con el último párrafo del artículo 173

11.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

11.1.- Para efectos de la determinación judicial de la pena, esto es, decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito resulta necesario seguir un procedimiento técnico y valorativo de individualización de la sanción penal, que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. Bajo dicha premisa, la determinación judicial de la pena se estructura en dos etapas: en la primera identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional, determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, observando las siguientes reglas: “(...) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio medio; y, cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior...”; y

11.2.-Siendo así, la pena del delito de actos contra el pudor en agravio de menor de edad, tipificado en el artículo 176-A del Código penal y concordante con el último párrafo del artículo 173º del cuerpo sustantivo, de no menor de diez ni mayor de doce años. En el caso en concreto, respecto a la individualización de la pena, se ha de considerar la forma cómo sucedieron los hechos en donde el hoy acusado, valiéndose de la confianza que la menor tenía para con él y su familia a donde ella legaba frecuentemente e incluso tenía cercanía con las hijas del mismo, procedió a tocarle sus partes íntimas siendo que incluso pretendió darle dinero (S/ 50.00) a cambio de su silencio;

sin embargo, se habrá de tener en cuenta que en el presente caso nos encontramos frente al primer tercio del espacio punitivo, sumado a ello se deberá observar las carencias sociales que hubiese sufrido el agente; para el presente caso se tiene que el acusado es una persona de escasos recursos económicos lo que le ha impedido ver la magnitud de su conducta lesiva, que posee estudios limitados ya que solo ha estudiado hasta primaria completa, por lo que estando a estas circunstancias y principios arriba anotados como al principio de humanidad de las penas, y, que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal), es que se ha determinado la pena señalada en el ítem número quince.

12.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL

12.1.- El artículo 92° del Código Penal vigente establece que la Reparación Civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo, el artículo 93° del citado cuerpo legal indica que la Reparación Civil, comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. En ese sentido, la Reparación Civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional y razonable a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, en el presente caso es de tenerse en cuenta las consecuencias o daño psicológico sufrido por los agraviados, lo que implica desde ya imponer un monto de reparación civil que tienda a resarcir el daño, más aun cuando el artículo 101° del Código Sustantivo subraya que la Reparación Civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil, siendo que el artículo 1985° de dicho cuerpo legal establece que si alguien causa un daño a otro, se encuentra obligado a indemnizarlo.

13.- DECISION:

Por estas consideraciones, de conformidad con lo prescrito por los artículos II, IV, V, VII y IX del Título Preliminar del Código Penal, artículos dieciséis, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco “A”, ciento setenta y seis A (176-A), del mismo cuerpo legal y artículos trescientos noventa y dos, trescientos noventa y seis y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, los miembros del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Sullana, administrando justicia a nombre la Nación, por unanimidad, **FALLA:**

1.- CONDENANDO al acusado (reo en cárcel), cuyas generales de ley se describen en el punto 1.1. de la presente resolución, como autor del delito contra la libertad sexual, en su figura de Actos contra el pudor en menor de edad, delito previsto y sancionado en el artículo 176-A del Código Penal, último párrafo del citado artículo, y como tal se le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que será computada desde el momento de su captura e ingreso al establecimiento penitenciario respectivo;

2.-FIJARON en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá cancelar favor de la parte agraviada;

3.- DISPUSIERON: Que el sentenciado se someta a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social previo examen médico psicológico que lo determine de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178-A del Código Penal;

4.- MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se anulen los antecedentes que se hubieren generado y se cursen los testimonios de condena donde corresponda y se escriba en el registro de su propósito, archivándose los de la materia en su oportunidad en la forma y modo de ley.

Palomino Calle

Gaona Merino

ROBLES PRIETO